



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 29 de marzo de 2021

Año CXXIX Número 34.619

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

|                                                                                                                                          |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decreto 225/2021</b> . DCTO-2021-225-APN-PTE - Designase Ministro.....                     | 3 |
| ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decreto 223/2021</b> . DCTO-2021-223-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.....                 | 3 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 221/2021</b> . DCTO-2021-221-APN-PTE - Promoción.....                                                  | 5 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 220/2021</b> . DCTO-2021-220-APN-PTE - Promoción.....                                                  | 6 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 222/2021</b> . DCTO-2021-222-APN-PTE - Promoción.....                                                  | 6 |
| PERSONAL MILITAR. <b>Decreto 224/2021</b> . DCTO-2021-224-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa y Aeronáutico..... | 7 |

#### Decisiones Administrativas

|                                                                                                                                                                                                      |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| SECTOR PÚBLICO NACIONAL. <b>Decisión Administrativa 280/2021</b> . DECAD-2021-280-APN-JGM - Modalidad de trabajo remoto.....                                                                         | 9  |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 273/2021</b> . DECAD-2021-273-APN-JGM - Designación.....                                                                            | 11 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 266/2021</b> . DECAD-2021-266-APN-JGM - Designación.....                                                                               | 12 |
| INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Decisión Administrativa 277/2021</b> . DECAD-2021-277-APN-JGM - Dase por designada Directora Técnica de Mercados y Servicios.....                    | 13 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 269/2021</b> . DECAD-2021-269-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Contrataciones de Innovación Pública.....             | 14 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 270/2021</b> . DECAD-2021-270-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Mejora de los Servicios a la Ciudadanía.....           | 15 |
| JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 271/2021</b> . DECAD-2021-271-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Evaluación y Monitoreo Accidentológico.....         | 16 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 274/2021</b> . DECAD-2021-274-APN-JGM - Dase por designado Director de Innovación para el Desarrollo Sostenible.....      | 17 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 275/2021</b> . DECAD-2021-275-APN-JGM - Dase por designado Director General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional.....     | 19 |
| MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 276/2021</b> . DECAD-2021-276-APN-JGM - Designase Directora General de Asuntos Jurídicos.....                            | 20 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 267/2021</b> . DECAD-2021-267-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Contrataciones..... | 21 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 272/2021</b> . DECAD-2021-272-APN-JGM - Dase por designado Director de Control de Obras Ferroviarias.....                                       | 22 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 278/2021</b> . DECAD-2021-278-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Reforma Política.....                                           | 23 |

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones

|                                                                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 86/2021</b> . RESOL-2021-86-APN-MDP.....                                                            | 25 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 89/2021</b> . RESOL-2021-89-APN-MDP.....                                                            | 30 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 90/2021</b> . RESOL-2021-90-APN-MDP.....                                                            | 31 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. <b>Resolución 524/2021</b> . RESOL-2021-524-APN-SENNAF#MDS..... | 33 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 95/2021</b> . RESOL-2021-95-APN-MDTH.....                                                | 34 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 157/2021</b> . RESOL-2021-157-APN-MT.....                                              | 36 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 162/2021</b> . RESOL-2021-162-APN-MT.....                                              | 38 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 163/2021</b> . RESOL-2021-163-APN-MT.....                                              | 40 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 93/2021</b> . RESOL-2021-93-APN-MTR.....                                                                       | 43 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 94/2021</b> . RESOL-2021-94-APN-MTR.....                                                                       | 45 |
| PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 28/2021</b> .....                                                               | 48 |
| PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 32/2021</b> .....                                                               | 50 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 615/2021</b> . RESOL-2021-615-APN-SSS#MS.....                                                    | 51 |

## Resoluciones Generales

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4950/2021</b> . RESOG-2021-4950-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.....                                                                                                                              | 55 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4951/2021</b> . RESOG-2021-4951-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 37/21 al 42/21..... | 56 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4952/2021</b> . RESOG-2021-4952-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Radiadores para calefacción central.....                                                                        | 57 |

## Resoluciones Conjuntas

|                                                                                                                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución Conjunta 13/2021</b> . RESFC-2021-13-APN-SCS#MS.....                         | 58 |
| SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución Conjunta 14/2021</b> . RESFC-2021-14-APN-SCS#MS.....                         | 61 |
| SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución Conjunta 15/2021</b> . RESFC-2021-15-APN-SCS#MS.....                         | 72 |
| SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución Conjunta 2/2021</b> . RESFC-2021-2-APN-SDDHH#MJ..... | 74 |

## Resoluciones Sintetizadas

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 76 |
|-------|----|

## Disposiciones

|                                                                                                                                                      |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 763/2021</b> . DI-2021-763-APN-DNM#MI.....                                                         | 77 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 47/2021</b> . DI-2021-47-E-AFIP-AFIP.....                                                | 79 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2308/2021</b> . DI-2021-2308-APN-ANMAT#MS.....                | 80 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2353/2021</b> . DI-2021-2353-APN-ANMAT#MS.....                | 82 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. <b>Disposición 8/2021</b> . DI-2021-8-APN-SSEE#MEC.....                                  | 83 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE. <b>Disposición 50/2018</b> . DI-2018-50-APN-SSPVNYMM#MTR..... | 84 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE. <b>Disposición 7/2021</b> . DI-2021-7-APN-SSPVNYMM#MTR.....   | 86 |

## Concursos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 88 |
|-------|----|

## Avisos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 89 |
|-------|----|

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 95 |
|-------|----|



## Decretos

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### Decreto 225/2021

##### DCTO-2021-225-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al doctor Martín Ignacio SORIA (D.N.I. N° 24.941.308) en el cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 29/03/2021 N° 18857/21 v. 29/03/2021

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### Decreto 223/2021

##### DCTO-2021-223-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21149811-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios se determinaron las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al Presidente de la Nación para cumplir con las atribuciones que le son propias y se establecieron, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron sus Objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario modificar su conformación organizativa y adecuar los Objetivos de sus Secretarías y Subsecretarías dependientes.

Que, en consecuencia, corresponde modificar los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán diversos organismos descentralizados actuantes en la órbita de la citada Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, del Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado XVI, MINISTERIO DE SALUD, por el siguiente:

“XVI.- MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

- SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL

- SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA

SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD

- SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

- SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS

- SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del Anexo II –Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XVI, MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-26645599-APN-DNDO#JGM) al presente artículo que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados- aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XVI, MINISTERIO DE SALUD, por el siguiente:

“XVI. - MINISTERIO DE SALUD

Organismos Descentralizados

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS)

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT)

SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD

AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP)

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC)

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI)

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

COLONIA NACIONAL “DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA”

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE”

Organismos Desconcentrados

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA TROPICAL

Empresas y Entes del Sector Público Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP)”.

ARTÍCULO 4º.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18851/21 v. 29/03/2021

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 221/2021

#### DCTO-2021-221-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-70985832-APN-DPM#EA, la Ley N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas del EJÉRCITO ARGENTINO, resulta necesario promover al grado inmediato superior a determinado personal que ha cumplido las exigencias que establece la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus respectivas reglamentaciones.

Que las DIRECCIONES GENERALES DEL EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2020, al personal de Oficiales del Cuerpo de Comando –Armas y Especialidades– y del Cuerpo Profesional del EJÉRCITO ARGENTINO que se menciona en el ANEXO I (IF-2021-05473954-APN-SSPEYPM#MD), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18849/21 v. 29/03/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 220/2021****DCTO-2021-220-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-73566923-APN-DIAP#ARA, la Ley N° 19.101 y sus modificatorias, el Decreto N° 2037 del 3 de noviembre de 1992, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 2.03.03. del Anexo II de la “Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101” (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) – Título II – Personal Militar en Actividad – Capítulo III – Ascensos se establecen los requisitos necesarios para ser ascendido o ascendida al grado inmediato superior del Personal Militar Superior.

Que el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones, calificó a los y las Oficiales Jefes y Jefas y Subalternos y Subalternas detallados y detalladas en el artículo 1° del presente decreto “PROPUESTOS PARA EL ASCENSO” al 31 de diciembre de 2020.

Que dichos y dichas Oficiales reúnen los requisitos previstos en el aludido Decreto N° 2037/92 para su promoción al grado inmediato superior.

Que la ARMADA ARGENTINA cuenta con la existencia del crédito presupuestario para hacer frente a las erogaciones que implica esta medida, como así también de las vacantes correspondientes.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2020, al Personal Militar de Oficiales de la ARMADA ARGENTINA – ARA mencionado en ANEXO I (IF-2021-23367842-APN-SSPEYPM#MD) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la medida se imputará con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Subjurisdicción 45.22 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18848/21 v. 29/03/2021

**MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 222/2021****DCTO-2021-222-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2021

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 172, inciso 1º), apartado a) del Título II – Capítulo III de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A. de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS para considerar al Personal Militar Superior que cumple en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política vigente.

Que las mencionadas Juntas calificaron: “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” a determinado personal.

Que todo lo actuado por las citadas Juntas de Calificaciones fue aprobado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2020 al personal militar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A. mencionado en el ANEXO I (IF-2021-05990847-APNSSPEYPM#MD), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18850/21 v. 29/03/2021

## PERSONAL MILITAR

### Decreto 224/2021

#### **DCTO-2021-224-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa y Aeronáutico.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-60323301-APN-DGPYB#FAA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas, dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen y además, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al jefe o a la jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y la FUERZA AÉREA ARGENTINA mantener las Agregadurías Aeronáuticas y de Defensa en el exterior donde resulta indispensable, a efectos de sostener la cooperación y vínculo institucional entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A. que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico, responsable de la administración y funcionamiento



de la Agregaduría Aeronáutica, de manera tal de asegurar una adecuada coordinación entre sus actividades específicas, los principios y pautas establecidas por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, en tal sentido, el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Brigadier Néstor Arnoldo GUAJARDO para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con extensión sobre CANADÁ.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Brigadier Néstor Arnoldo GUAJARDO (D.N.I. N° 16.998.598) para desempeñarse como Agregado de Defensa y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con extensión sobre CANADÁ.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Administración y Finanzas del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2021 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4523 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 29/03/2021 N° 18852/21 v. 29/03/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play







## Decisiones Administrativas

### SECTOR PÚBLICO NACIONAL

#### Decisión Administrativa 280/2021

#### DECAD-2021-280-APN-JGM - Modalidad de trabajo remoto.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27275671-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios o normas equivalentes, la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 125 del 27 de febrero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y 168 del 12 de marzo de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria y la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020 y sus modificatorias, la Resolución N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021, se amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS (COVID-19) y se estableció que las personas debieran permanecer aisladas.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que, en tales antecedentes, actualmente todo el país se desarrolla bajo el régimen correspondiente al distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que la situación epidemiológica indica un incremento sostenido de casos, que impone adoptar medidas preventivas.

Que la dinámica situación producida por la pandemia de CORONAVIRUS (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario adaptar las medidas existentes con el fin de brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales y las prestaciones de servicios del ESTADO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 390/20, modificada por la Decisión Administrativa N° 1/21, se establecieron las condiciones para el ejercicio del trabajo remoto en el ámbito de las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en ese marco la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución N° 3/20, reglando el régimen de licencias a aplicarse en el Sector Público Nacional, en virtud del CORONAVIRUS (COVID-19), que ha sido complementado a través de la citada Decisión Administrativa N° 1/21.

Que el artículo 8° in fine del Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21, establece que “Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° del presente, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente”.

Que en esta instancia resulta procedente instruir al Sector Público Nacional, entendido en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, para la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas

por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que una interpretación armónica e inclusiva de las normas antes referidas, conlleva a impulsar la adopción de medidas que tiendan a preservar las prestaciones estatales de servicio y la salud pública.

Que, a tal efecto, resulta necesario enmarcar la aplicación de la Decisión Administrativa N° 390/20 a la situación actual.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, ambas de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han expedido en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y medidas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las entidades públicas no estatales, respectivamente, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

La o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 determinará los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el correcto y normal funcionamiento del Sector Público Nacional.

Las y los titulares de las Empresas y Sociedades del Estado del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, definirán los equipos de personal y sectores que realizarán actividades remotas.

ARTÍCULO 2°.- Quedan expresamente excluidos de la presente decisión administrativa:

- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán” (ANLIS).
- Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
- Personal de las Fuerzas de Seguridad Federales
- Personal de las Fuerzas Armadas.
- Personal del Servicio Penitenciario Federal.
- Personal de salud y del sistema sanitario.
- Personal del cuerpo de Guardaparques Nacionales Decreto N° 1455/87 y el Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego Decreto N° 192/21.
- Dirección Nacional de Migraciones.
- Registro Nacional de las Personas (RENAPER).

ARTÍCULO 3°.- En todos los casos en los que se establezca la modalidad de trabajo presencial de equipos o sectores, el organismo deberá contar con un protocolo de actuación que garantice las condiciones de salubridad para el personal en el marco de las medidas sanitarias vigentes y las que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a adoptar medidas similares al PODER JUDICIAL, al PODER LEGISLATIVO, a las PROVINCIAS, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios. Asimismo, se recomienda al Sector Privado la adopción de medidas en consonancia con las establecidas en la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Las y los titulares de los organismos alcanzados por la presente podrán requerir la asistencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para la organización de procesos, elaboración de planes de trabajo para prestación laboral remota, conformación de equipos de trabajo y demás cuestiones que permitan el desempeño adecuado de las funciones que le son propias, con la menor afectación posible.

ARTÍCULO 6º.- Déjase sin efecto la Resolución N° 27/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Carla Vizzotti

e. 29/03/2021 N° 18859/21 v. 29/03/2021

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Decisión Administrativa 273/2021

#### DECAD-2021-273-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11096308-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo y sus coordinaciones.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Contabilidad y Tesorería de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura del aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública María Eugenia SÁNCHEZ VOLPE (D.N.I. N° 30.878.096) en el cargo de Coordinadora de Contabilidad y Tesorería de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública SÁNCHEZ VOLPE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 29/03/2021 N° 18817/21 v. 29/03/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Decisión Administrativa 266/2021**

#### **DECAD-2021-266-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-75390227-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Registros de la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO-FLUVIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Leticia Edith MARTÍNEZ (D.N.I. N° 27.215.702) en el cargo de Coordinadora de Registros de la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO-FLUVIAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora MARTÍNEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 29/03/2021 N° 18519/21 v. 29/03/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Decisión Administrativa 277/2021**

#### **DECAD-2021-277-APN-JGM - Dase por designada Directora Técnica de Mercados y Servicios.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-49216196-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico/a de Mercados y Servicios de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.



Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Emiliana GISANDE (D.N.I. N° 33.990.661) en el cargo de Directora Técnica de Mercados y Servicios de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GISANDE los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 29/03/2021 N° 18820/21 v. 29/03/2021

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 269/2021**

#### **DECAD-2021-269-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Contrataciones de Innovación Pública.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91123100-APN-DRRHYYGCIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras y Contrataciones de Innovación Pública de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.



Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Federico Miguel MARTÍNEZ (D.N.I. N° 30.021.055) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones de Innovación Pública de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado MARTÍNEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 29/03/2021 N° 18812/21 v. 29/03/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 270/2021

#### DECAD-2021-270-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Mejora de los Servicios a la Ciudadanía.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-89238394-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Mejora de los Servicios a la Ciudadanía de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Maximiliano Alcides REY (D.N.I. N° 24.061.877) en el cargo de Director Nacional de Mejora de los Servicios a la Ciudadanía de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor REY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 29/03/2021 N° 18813/21 v. 29/03/2021

## **JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE**

### **Decisión Administrativa 271/2021**

#### **DECAD-2021-271-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Evaluación y Monitoreo Accidentológico.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07001445-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 27.514 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 249 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que el artículo 30 de la citada ley dispuso que una vez constituida la citada Junta se transferirían a la misma las funciones de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que por la Decisión Administrativa N° 249/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Evaluación y Monitoreo Accidentológico de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Relaciones Internacionales Estefanía DEMICHELIS (D.N.I. N° 32.064.651) en el cargo de Directora Nacional de Evaluación y Monitoreo Accidentológico de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Relaciones Internacionales DEMICHELIS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Entidad 671 - JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 29/03/2021 N° 18814/21 v. 29/03/2021

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Decisión Administrativa 274/2021**

**DECAD-2021-274-APN-JGM - Dase por designado Director de Innovación para el Desarrollo Sostenible.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10500265-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Innovación para el Desarrollo Sostenible de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Hernán Andrés CAPELUTO (D.N.I. N° 27.691.208) en el cargo de Director de Innovación para el Desarrollo Sostenible de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado CAPELUTO los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 29/03/2021 N° 18815/21 v. 29/03/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 275/2021****DECAD-2021-275-APN-JGM - Dase por designado Director General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16224073-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al magíster Agustín Daniel MAI (D.N.I. N° 14.407.688) en el cargo de Director General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el magíster MAI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 29/03/2021 N° 18818/21 v. 29/03/2021

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 276/2021**

#### **DECAD-2021-276-APN-JGM - Designase Directora General de Asuntos Jurídicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17688307-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Ana Emilia OLIVERA (D.N.I. N° 31.434.884) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora OLIVERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,



Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 29/03/2021 N° 18821/21 v. 29/03/2021

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Decisión Administrativa 267/2021**

#### **DECAD-2021-267-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras y Contrataciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15653268-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Sergio Fabián BREGLIANO (D.N.I. N° 32.789.884) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor BREGLIANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 29/03/2021 N° 18518/21 v. 29/03/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 272/2021

#### DECAD-2021-272-APN-JGM - Dase por designado Director de Control de Obras Ferroviarias.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11367612-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Control de Obras Ferroviarias de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Eric José AGOSTINELLI (D.N.I. N° 36.896.828) en el cargo de Director de Control de Obras Ferroviarias de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero AGOSTINELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 29/03/2021 N° 18816/21 v. 29/03/2021

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

### **Decisión Administrativa 278/2021**

#### **DECAD-2021-278-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Reforma Política.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11756263-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2020 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Reforma Política de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la citada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Julieta FERRARI (D.N.I. N° 28.528.140) en el cargo de Directora Nacional de Reforma Política de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada FERRARI los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 29/03/2021 N° 18823/21 v. 29/03/2021

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

#### Resolución 86/2021

#### RESOL-2021-86-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-13324741-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución N° 72 de fecha 21 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma STYROPEK S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de Poliestireno Expandible en Gránulos, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3903.11.10 y 3903.11.20.

Que mediante la Resolución N° 72 de fecha 21 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO.

Que, por su parte, con fecha 3 de septiembre de 2020, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, indicando que “De acuerdo a lo manifestado en el presente Informe, y con las aclaraciones realizadas en cada punto respecto de las presentaciones de las partes intervinientes en el procedimiento se estima que, a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Poliestireno expandible en gránulos’ originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEI CHINO...”.

Que en el mencionado Informe se determinó que el margen de dumping para esta etapa de la investigación es de CUARENTA Y OCHO COMA OCHENTA POR CIENTO (48,80%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de VEINTICUATRO COMA CERO SEIS POR CIENTO (24.06%) para las operaciones de exportación originarias de TAIPEÍ CHINO.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL mediante la Nota de fecha 3 de septiembre de 2020, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2319 de fecha 18 de diciembre de 2020, determinando preliminarmente que “...la rama de producción nacional de ‘Poliestireno expandible, en gránulos’, sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de Taipéi Chino, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que, por último, la citada Comisión Nacional recomendó “...aplicar una medida provisional a las importaciones de ‘Poliestireno expandible en gránulos’ originarias de la República Popular China y de Taipéi Chino, bajo la forma de un derecho ad valorem del 7,4% para la República Popular China y para Taipéi Chino”.

Que, con fecha 4 de diciembre de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación preliminar de daño efectuada mediante el Acta N° 2319, en la cual manifestó que “Respecto del daño importante a la rama de producción nacional (...) las importaciones de EPS de los orígenes investigados registraron un comportamiento oscilante en términos absolutos, incrementándose sólo en 2019, pero disminuyendo un 9% entre puntas de los años completos. En efecto, estas importaciones



pasaron de 4,35 millones de kilogramos en 2017 a 3,98 millones de kilogramos en 2019, destacándose que las mismas incrementaron su importancia relativa dentro de las importaciones totales tanto entre puntas de los años completos como del período analizado, alcanzando su máxima participación (54%) en 2019. Este comportamiento también se observó en relación al consumo aparente y a la producción nacional”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que “...en un contexto en el que el consumo aparente disminuyó en todo el período, las importaciones investigadas incrementaron su participación en el mismo, ganando 3 puntos porcentuales entre puntas de los años completos y 6 puntos porcentuales entre puntas del período analizado. Las ventas de producción nacional ganaron 2 puntos porcentuales entre 2017 y 2019, año en que su participación alcanzó el 63% del consumo total, pero en el período parcial de 2020 dicha ganancia fue contrarrestada y la presencia de la rama nacional en el mercado bajó al 56%, la marca más baja de todo el período. Las ventas de STYROPEK participaron con el 52% del mercado en 2017 y en 2019, reduciéndose en 8 puntos porcentuales entre puntas del período analizado”.

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional consideró que “...las importaciones investigadas llegaron a ser, en 2017 y 2019, un 30% de la producción nacional, pasando al 33% en el primer cuatrimestre de 2020”.

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional señaló que “...los precios medios FOB del producto importado de China y Taipéi caen sistemáticamente desde fines de 2018 y en el período parcial 2020 se ubican en valores mínimos del período analizado. En las comparaciones de precios se observa que los precios nacionalizados de los productos investigados estuvieron por debajo de los nacionales a nivel de depósito del importador tanto en 2019 como en 2020 y en todos los modelos de EPS considerado. En efecto se observaron porcentajes de subvaloración del precio del producto importado de entre el 1% y 25%, según el modelo de EPS, el origen, el período y la alternativa del canal de comercialización considerada. En las comparaciones efectuadas a nivel de primera venta, sólo el EPS F200 con retardante de llama originario de China registró subvaloraciones en el período parcial 2020”.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...tanto la producción nacional, como la producción y las ventas de la peticionante, disminuyeron durante todo el período, en tanto que las existencias, luego de aumentar en 2018, disminuyeron el resto del período, aunque se redujeron entre puntas de los años completos y del período analizado. La relación existencias/ventas expresada en meses de venta promedio paso de 1,2 en 2017 a 1,1 en 2019. Respecto al grado de utilización de la capacidad instalada, el mismo se mantuvo por encima del 58%, pero mostrando una tendencia decreciente a lo largo de todo el período analizado. Por último, se observó que el nivel de empleo se mantuvo relativamente constante”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que “...la relación precio/costo para el producto de mayor representatividad fue negativa en 2017 y 2018 y positiva el resto del período, resultando levemente superior al nivel considerado de referencia para el sector en enero-abril de 2020. Mientras que, en el caso del producto EPS sin retardante de llama el margen unitario fue positivo durante todo el período con tendencia creciente a lo largo del mismo y en niveles superiores al de referencia para el sector”.

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que “...las cuentas específicas de STYROPEK, que involucran al total del producto analizado, mostraron una relación ventas/costo total superior a la unidad y creciente a lo largo de todo el período y por encima del nivel considerado como de referencia por esta CNCE desde 2018. El EPS representó entre el 60% y 80% de la facturación total de la firma”.

Que continuó señalando dicho organismo técnico que “...se advierte que si bien se registraron importaciones de EPS originarias de China y Taipéi a precios inferiores a los de la producción nacional, aún no han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. Esto se sustenta en que, si bien ciertos indicadores de volumen de la peticionante muestran un comportamiento desfavorable a lo largo de todo el período (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada), la industria nacional mantuvo su cuota de mercado en los años completos analizados por encima del 60%, inclusive incrementando la misma en el período de aumento de importaciones. La peticionante también logró mejorar su ecuación económica aún por encima de los parámetros considerados como de referencia para el sector por esta CNCE”.

Que, asimismo, el citado organismo concluyó que “...la industria nacional de EPS no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping”.

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo respecto de la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional que “...según lo dispuesto en el citado artículo 3.7, a fin de realizar dicha determinación, esta CNCE debe analizar los siguientes elementos: i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones; ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones; iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera



significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y iv) las existencias del producto objeto de la investigación”.

Que el citado Organismo señaló que “...respecto al inciso i) conforme fuera expuesto precedentemente, esta CNCE observó que, si bien se verifica una caída de las importaciones objeto de investigación en términos absolutos durante gran parte del período, en 2019 y los últimos doce meses del período analizado las mismas mostraron incrementos del 11% y 8%, respectivamente. Así, la participación de las importaciones objeto de investigación en el consumo aparente alcanzó el 23% en enero abril de 2020, máxima participación del período en un contexto de caída de consumo aparente. Asimismo, en los meses analizados de 2020 las importaciones objeto de investigación se incrementaron en relación a la producción nacional”.

Que, en función de lo señalado, la citada Comisión Nacional entendió que “...dado el comportamiento de estas importaciones hacia el final del período, existe la probabilidad de que aumenten sustancialmente, configurándose así una modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño”.

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional, indicó que “...respecto de inciso ii), considerando la información disponible en esta etapa y de acuerdo a lo que mencionó STYROPEK, surge que el 66% de la capacidad mundial de EPS corresponde al noreste asiático, representando China el 57% del mismo. Asimismo, la peticionante mencionó que, pese a que la capacidad ociosa de China ronda en el orden del 45%, el país ha realizado en los últimos años inversiones tendientes a incrementar su capacidad productiva, advirtiendo que, dado que el producto bajo análisis involucra plantas productivas de proceso continuo, dicho grado de ociosidad resulta difícilmente sostenible. En este sentido, STYROPEK alegó que el cumplimiento de regulaciones e incremento de aranceles en distintos mercados de destino, podrían ocasionar un desvío de importaciones hacia mercados como el de Argentina”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional observó que “...la peticionante señaló que la existencia de empresas con bases productivas en ambos países objeto de solicitud de investigación constituye también un factor de amenaza, dado que la disminución coyuntural desde un origen puede llegar a compensarse con el incremento de importaciones desde otro”.

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que “...respecto del inciso iii), de acuerdo al análisis realizado, las importaciones de China y Taipéi se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional en parte del período analizado, por lo que esta Comisión entiende que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto de los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones objeto de solicitud. Todo ello en el marco una tendencia decreciente de los precios medios FOB de importaciones de ambos orígenes, evidenciada desde finales de 2018 y hasta la actualidad”.

Que, por último, la citada Comisión Nacional señaló que “...no se cuenta en esta etapa, con información apoyada por pruebas positivas relativa al ítem iv) del mencionado Artículo 3.7.”

Que, en función de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional consideró que “...el incremento de las importaciones objeto de investigación en términos absolutos hacia el final de período, como de su participación en el consumo aparente entre puntas, en condiciones de subvaloración de precios, junto con las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible en los países involucrados en la investigación y la tendencia decreciente registrada recientemente en los precios medios FOB configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping”.

Que continuó señalando dicho organismo técnico que “...en el contexto de los indicadores exigidos por el artículo 3.4 del citado Acuerdo, puede concluirse que las importaciones originarias de China y Taipéi pueden captar una cuota importante del consumo aparente desplazando a la producción nacional, lo que afectaría directamente sus volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo. Dicho incremento tendría también el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el cash flow, la renovación regular de sus instalaciones y capacidades productivas, su sostenibilidad económica, entre otros, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional”.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “...la rama de producción nacional de EPS sufre amenaza de daño importante por las importaciones originarias de China y Taipéi Chino”.

Que, por otra parte, el citado organismo señaló, respecto a la relación causal entre las importaciones investigadas y la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, que “...conforme lo dispone el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 22 del Decreto N° 1393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá acerca de la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas a la amenaza de daño expuestas en la sección precedente y las obrantes en la determinación preliminar de dumping”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...conforme surge del Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de EPS originarias de China y Taipéi, habiéndose calculado unos presuntos márgenes de dumping de 48,80% y 24,06%, respectivamente".

Que el citado organismo señaló que "...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que, al respecto, el citado organismo indicó que "...este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de EPS de orígenes distintos al objeto de investigación".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que "...las importaciones de los orígenes no objeto de investigación se redujeron en términos absolutos y en relación al consumo aparente a lo largo de los períodos anuales considerados así como también entre puntas del período objeto de análisis. Las mismas tuvieron una participación del mercado del 24%, con precios medios FOB que fueron, en caso todos los casos, superiores a los de China y Taipéi. Así, esta CNCE considera que, si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones la amenaza de daño a la rama de producción nacional".

Que, adicionalmente, el citado organismo manifestó que "...el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, se señala que STYROPEK realizó exportaciones durante todo el período analizado, las mismas mostraron una evolución creciente a lo largo del mismo y presentaron un coeficiente de exportación de entre el 1% y 18%. Al respecto, la peticionante aclaró que el incremento de sus ventas al exterior se realizó con el propósito de minimizar el daño causado por las importaciones de China y Taipéi y a efectos de frenar el incremento de las existencias, evitando así la obsolescencia del producto y las paradas de planta".

Que, finalmente, la citada Comisión Nacional observó que "...respecto de los planteos relacionados a la incidencia del COVID 19, cabe señalar que esta situación se presentó en el último mes del período objeto de análisis, siendo éste un período muy breve como para tener un impacto significativo en la condición de la rama de producción nacional".

Que, en efecto, la mencionada Comisión Nacional consideró que "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre la amenaza de daño determinada sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de China y Taipéi".

Que la referida Comisión Nacional manifestó que "...por lo expuesto, esta Comisión concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de 'Poliestireno expandible, en gránulos', así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China y Taipéi, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación".

Que, por otro lado, respecto del Asesoramiento de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, dicha Comisión señaló que "...el Decreto N° 766/94, que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3°, inciso d) incluye dentro de sus funciones la de 'proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad...".

Que la aludida Comisión Nacional manifestó que "...el Artículo 16 del citado Decreto establece que 'En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño... En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones".

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones investigadas hacia el final del período analizado con aumentos en términos absolutos y relativos al consumo aparente y a la producción nacional, con precios medios FOB que caen sistemáticamente desde fines de 2018 ubicándose en valores mínimos en el período parcial de 2020, junto con las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible en los países involucrados en la investigación, permiten inferir que las importaciones originarias de China y Taipéi pueden captar

una cuota importante del consumo aparente desplazando a la producción nacional, lo que afectaría directamente sus volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, con el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, con la consiguiente repercusión en otros indicadores, por lo que se configuraría así una situación de daño importante a la rama de producción nacional”.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...atento a que las importaciones de EPS constituyen una amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional, esta Comisión considera que, en el caso de que se decida continuar con la presente investigación, resultaría conveniente la aplicación de medidas provisionales a las importaciones de EPS de estos orígenes, a los efectos de impedir que configure el daño importante durante el lapso que reste hasta culminar con la misma”.

Que, por último, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indico que “...de acuerdo a lo establecido en la normativa citada, esta Comisión elaboró el cálculo de márgenes de daño para las importaciones investigadas con dumping. Dichos márgenes de daño fueron elaborados con la metodología descrita en el IF-2020-87250551-APN-CNCE#MDP que se adjunta a la presente. Conforme se observa en dicho informe, el cálculo del margen de daño resulta inferior a los respectivos márgenes de dumping determinados para cada origen”.

Que, finalmente, en función de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional recomendó “...aplicar una medida antidumping provisional a las importaciones de ‘Poliestireno expandible, en gránulos’ originarias de la República Popular China y de Taipéi Chino, bajo la forma de un derecho ad valorem del 7,4% para la República Popular China y para Taipéi Chino”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, continuar la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “poliestireno expandible en gránulos”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA Y TAIPEÍ CHINO, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3903.11.00 y 3903.11.20, fijando un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados de SIETE COMA CUATRO POR CIENTO (7,4%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Poliestireno expandible en gránulos”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Poliestireno expandible en gránulos”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3903.11.00 y 3903.11.20.

ARTÍCULO 2°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Poliestireno expandible en gránulos”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA Y TAIPEÍ CHINO, un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados de SIETE COMA CUATRO POR CIENTO (7,4%).

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, establecido a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de SEIS (6) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 29/03/2021 N° 18336/21 v. 29/03/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Resolución 89/2021**

#### **RESOL-2021-89-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-14648542-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 384 de fecha 14 de marzo de 2020 y 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, la Resolución N° 398 de fecha 7 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 14 de marzo de 2020 se designó con carácter transitorio a partir del 1° de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Abogado D. Francisco Martín KO (M.I. N° 33.040.592) en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales de Comercio del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por la Resolución N° 398 de fecha 7 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se prorrogó la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 16 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 14 de marzo de 2020 y cuya prórroga operó por la Resolución N° 398 de fecha 7 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al Abogado D. Francisco Martín KO (M.I. N° 33.040.592) en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales de Comercio dependiente de la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 29/03/2021 N° 18343/21 v. 29/03/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Resolución 90/2021**

#### **RESOL-2021-90-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-14648721-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 2.155 de fecha 4 de diciembre de 2020 y 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 2.155 de fecha 4 de diciembre de 2020 se designó con carácter transitorio a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Abogado D. Julián Jesús

BELUSSI (M.I. N° 33.113.342) en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Industria y Pyme dependiente de la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 16 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 2.155 de fecha 4 de diciembre de 2020, al Abogado D. Julián Jesús BELUSSI (M.I. N° 33.113.342) en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Industria y Pyme dependiente de la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese. publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**Resolución 524/2021**

**RESOL-2021-524-APN-SENNAF#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22025124- -APN-SSPIN#SENNAF de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, los Decretos Nros. 415/06 y 574/16, la Resolución MDS N° 460 del 12 de abril de 2016, la Resolución SENNAF N° 82/18 (RESOL-2018-82-APN-SENNAF#MSYDS) del 26 de septiembre de 2018 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 574/16 se aprobó el “PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA” como herramienta para garantizar el crecimiento y desarrollo saludable de niños y niñas en situación de vulnerabilidad, entre cuarenta y cinco (45) días y cuatro (4) años inclusive, con el objeto de favorecer la promoción y protección de sus derechos.

Que dicha norma dispuso que la instrumentación del referido Plan se llevaría a cabo en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y a tal fin facultó al titular de la jurisdicción a dictar las normas complementarias y todo acto administrativo, que sean necesarios en su implementación.

Que, en ese marco, por Resolución MDS N° 460/16 se facultó a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a dictar las normas complementarias y todo acto administrativo que fuera menester, para la implementación del “PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA”, en el marco de los postulados de la LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES N° 26.061 y su reglamentación.

Que, por Resolución SENNAF N° 82/18 (RESOL-2018-82-APN-SENNAF#MSYDS) del 26 de septiembre de 2018, se aprobó el texto de los NUEVOS LINEAMIENTOS GENERALES del “PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA”, estableciendo el órgano encargado de su monitoreo y control y los distintos formularios para la presentación de los proyectos, las planillas de seguimiento individual y de informes, y los circuitos para la rendición de cuentas entre otras cuestiones vinculadas al plan, con vigencia desde el 1° de octubre de 2018.

Que por dicha Resolución se confirma a la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, dependiente de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a cargo del monitoreo y control de la ejecución del “PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA”.

Que, conforme los NUEVOS LINEAMIENTOS GENERALES, la asistencia financiera estará compuesta por un SUBSIDIO ÚNICO INICIAL, destinado a promover la Apertura y/o Fortalecimiento del Centro de Desarrollo Infantil, como espacio físico propicio para el crecimiento y desarrollo integral de los/as niños/as asistentes; y un SUBSIDIO MENSUAL, que tiene por objeto complementar la asistencia económica para el correcto funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil, pudiendo ser utilizado tanto para gastos operativos como para actividades que promuevan el desarrollo de los niños, niñas que asistan al Centro.

Que dicho SUBSIDIO MENSUAL se integra mediante transferencias semestrales.

Que el monto mensual se determinará multiplicando el Valor Cápita al inicio del periodo a liquidar, por la cantidad máxima de atención de niños y niñas del Centro de Desarrollo Infantil que surja del Formulario de Presentación del Proyecto y el Informe Técnico de Evaluación para los casos de Fortalecimiento, o bien de la cantidad que surja del Informe de Apertura y su pertinente Informe Técnico de Evaluación.

Que, según la normativa vigente, el Valor Cápita se establecerá diferenciando el acceso a ayuda gubernamental por parte de los Centros, entendiendo que aquellos que articulan a través de Organismos Gubernamentales cuentan con un aporte adicional respecto de aquellos Centros que articulan por medio de Organismos No Gubernamentales, y será adecuado conforme las variaciones en el costo de mantenimiento de un Centro de Desarrollo Infantil promedio y las posibilidades en materia presupuestaria.

Que mediante la Resolución SENNAF N° 1696/19 (RESOL-2019-1696-APN-SENNAF#MSYDS) se fijó una actualización del valor del SUBSIDIO MENSUAL por cada niño o niña asistentes a los Centros de Desarrollo Infantil, en la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900) para subsidios otorgados a Organismos Gubernamentales, y PESOS DOS MIL (\$ 2.000) para subsidios otorgados a Organismos No Gubernamentales, de aplicación automática a partir del 1° de septiembre de 2019.

Que, atento la experiencia adquirida en la interrelación con los Espacios de Primera Infancia que han suscrito convenio en el marco del PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA, y teniendo en consideración los aumentos en

materia de gastos operativos de funcionamiento del espacio dedicado a la promoción y desarrollo de la Primera Infancia, resulta menester actualizar los montos del SUBSIDIO MENSUAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, ha tomado la intervención de su competencia y propicia el dictado del presente acto administrativo, proponiendo el aumento del subsidio mensual, tomando especial consideración que dichos valores están en vigencia y no han sido modificados desde el 1° de septiembre de 2019.

Que la inversión en primera infancia representa beneficios de significancia no solo para el desarrollo integral de niños y niñas, sino también para el acompañamiento de las familias, en materia de cuidado y educación.

Que la presente se dicta con vistas a garantizar una mejor intervención en materia de Primera Infancia, y acompañando el esfuerzo que realiza el Estado Nacional a través de una inversión social creciente en los distintos programas.

Que, por todo lo expuesto, considerando el monto asignado mensualmente en carácter de beca otorgado a organismos gubernamentales y no gubernamentales y vistos los antecedentes que demandan un mayor acompañamiento a través del Plan Nacional de Primera Infancia a los centros de cuidado y educación a los que asisten niños y niñas de 45 días a 4 años, se considera oportuno y necesario aumentar los montos asignados en ambos supuestos.

Que la presente medida surtirá efecto a partir del día de su dictado, de aplicación para todos aquellos convenios que se celebren desde esa fecha en adelante.

Que para el caso de convenios en vigencia, el incremento del valor de la beca del SUBSIDIO MENSUAL impactará únicamente en aquellos desembolsos semestrales que deban realizarse a partir del día del dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA y la DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las Leyes Nros. 26.061 y 26.233, los Decretos Nros. 415/06, 1202/08, 574/2016, 50/19 y 69/19 y la Resolución MDS N° 460/16.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Fijase en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1.800,00.-) el monto de la beca para el subsidio mensual previsto para Organismos Gubernamentales en el marco del Plan Nacional de Primera Infancia.

ARTÍCULO 2°. - Fijase en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00.-) el monto de la beca para el Subsidio Mensual previsto para Organismos No Gubernamentales en el marco del Plan Nacional de Primera Infancia.

ARTÍCULO 3°. - Aplíquense los valores establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente medida a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que conlleve el dictado de la presente medida se imputará a las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese al ÁREA DE RENDICIÓN DE CUENTAS, dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA y gírese a la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA para la ejecución de lo aquí dispuesto. Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Lerner

e. 29/03/2021 N° 18384/21 v. 29/03/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Resolución 95/2021

#### RESOL-2021-95-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07378820-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, y la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021, se creó en el ámbito de esta Cartera de Estado, el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”.

Que el artículo 3° de la referida Resolución determinó como Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” a la SECRETARIA DE HABITAT de este Ministerio.

Que asimismo, por conducto del artículo 4° de la mencionada Resolución, se aprobó el Reglamento Particular del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, identificado como IF-2021-08454040-APN-SH#MDTYH.

Que resulta necesario adaptar y complementar las disposiciones del Reglamento Particular del Programa, en aspectos referidos a la ampliación de la constitución de la Unidad de Gestión, de modo de hacer su funcionamiento más eficaz en sus tareas operativas y la ampliación y sistematización de las responsabilidades de las Partes Intervinientes.

Que asimismo resulta necesario agregar el componente de financiamiento de mejoramientos habitacionales y adecuar el componente de financiamiento de unidades habitacionales para la emergencia, incorporando el financiamiento de mejoramientos habitacionales de los hogares siniestrados parcialmente, y modificar el Ciclo de los Proyectos y modalidad de las transferencias, estableciendo mecanismos y procedimientos más ágiles que garanticen las transferencias en tiempo útil.

Que por otra parte, resulta pertinente ampliar la modalidad de ejecución de obras por Licitación Pública, estableciendo como modalidad la de Selección del Co-contratante, de modo de posibilitar otras variantes de contratación previstas en la normativa de las jurisdicciones locales.

Que así también resulta conveniente, modificar el sistema de recupero, de modo de garantizar su eficacia, operatividad, y reinversión de los fondos recaudados.

Que resulta necesario incorporar el otorgamiento de anticipo financiero, para los casos de ejecución de obras por la modalidad por Administración de Entes Ejecutores estatales, de modo de garantizar el normal y rápido inicio de las obras y la complementación del sistema de rendición de cuentas para los mencionados casos.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO ha tomado intervención en función de lo establecido en el artículo 101 del Anexo al Decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución N° 16/2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Reglamento Particular del “PROGRAMA CASA PROPIA-CONSTRUIR FUTURO” que como Anexo IF-2021-26519620-APN-SH#MDTYH, integra la presente medida”.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 157/2021****RESOL-2021-157-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el EX-2021-18665292- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.541 de fecha 23 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 , 297 del 19 de marzo de 2020, 125 del 27 de febrero de 2021, N° 167 de 11 de marzo de 2021 y N° 168 de 12 de marzo del 2021 y sus normas complementarias, las Decisiones Administrativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 1 de 05 de Enero 2021, la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, la Resolución del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social N° 511 del 18 de junio de 2020, la Resolución del Ministerio de Salud N° 627 de fecha 19 de marzo del 2020 y sus modificatorias, y la Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 10 del 14 de Octubre del 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 23 de diciembre de 2019 la Ley N° 27.541 declaro en la República Argentina la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Que con fecha 11 de marzo del 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, declarada oportunamente, por el plazo de UN (1) año.

Que por medio del Decreto N° 167 de 11 de marzo del 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), prorrogado sucesivamente hasta la actualidad para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego, la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) cuya vigencia se ha prorrogado hasta el presente.

Que conforme el Decreto citado y sus modificatorios, se encuentran entre las personas afectadas a servicios declarados esenciales, las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que con fecha 16 de Marzo de 2020 mediante Decisión Administrativa N° 390 J.G.M, se decidió que las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Publica Nacional dispensaran del deber de asistencia a su lugar de trabajo por el plazo de catorce días corridos a las y los agentes del Organismo, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas de manera remota.

Que, asimismo, el Artículo 1° del citado entramado normativo, dispuso que se deberá dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a las personas mayores de SESENTA (60) años, excepto que sean considerados personal esencial, siempre que no presenten las comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo, a las trabajadoras embarazadas y a las personas que estén comprendidas dentro de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, quienes no podrán ser considerados “personal esencial”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20, prorrogado por su similar, y lo establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627/20 modificada por el artículo 1° de la Resolución de dicho Ministerio N° 1541/20, ampliada por la Resolución N° 1643 de fecha 5 de octubre de 2020 y la Resolución Conjunta 10 de fecha 14 de Octubre de 2020 del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social .

Que se dispuso en el Artículo 6° de la mentada Decisión, que el mencionado plazo podrá ser ampliado en función de las recomendaciones del Ministerio de Salud conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Que, conforme a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1 del 05 de Enero del 2021 de J.G.M., su Artículo 1° sustituyó el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 390 J.G.M., determinando que las y los agentes con hijos o hijas o familiares menores que cuenten con hasta TRECE (13) años de edad inclusive y se encuentren bajo su cuidado, realizaran sus tareas de modo remoto, excepto que sean convocados o convocadas por la Autoridad Superior para la prestación de servicios en su lugar de trabajo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1/21 de J.G.M., incorpora el Artículo 4° bis, el cual determina que el límite etario nombrado precedentemente no será de aplicación para aquellos agentes con hijos e hijas que se encuentren bajo su cuidado y posean Certificado Único de Discapacidad, así como para quienes tengan a su cargo niñas o niños en guarda con fines de adopción, quienes desempeñaran sus tareas de forma remota.

Que la Resolución N° 3 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la J.G.M. de fecha 13 de Marzo del 2020, estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que el Decreto N° 168 de 12 de marzo del 2021, establece en su Artículo 2° la prórroga del Decreto 125/21 así como los plazos establecidos en los Artículos 2°,9°,19° y 31° del citado, hasta el día 9 de abril inclusive.

Que, por su parte, el Decreto N° 125 de fecha 27 de Febrero de 2021, en su artículo 8° inciso 5° párrafo 2° estableció que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° del mencionado, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades.

Que, en efecto, quienes estén dispensados de concurrir realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que mediante Decisión Administrativa N° 427 de la J.G.M. de fecha 20 de marzo de 2020, se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u Organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que por el artículo 2° de la mencionada Decisión Administrativa se dispuso que las autoridades mencionadas en el artículo 1°, podrán delegar la facultad establecida en la norma, en una o más autoridades con rango no menor a Secretario/a o rango equivalente.

Que la nómina de las y los agentes públicos que sean convocados a prestar sus tareas de forma presencial, podrá ser ampliada, en base a las necesidades que se presenten en las áreas declaradas esenciales, dando estricto cumplimiento a las medidas establecidas en el "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencias", Resolución N°511/20 del Ministerio de Trabajo, así como toda la normativa vigente emanada por autoridad sanitaria nacional.

Que mediante NO-2021-20584152-APN-ST#MT, el Sr. Secretario de Trabajo, manifestó la necesidad de contemplar la esencialidad de la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), atento que posee funciones específicas y diferenciadas dentro de este Ministerio, entre las que se encuentran: desarrollar las acciones necesarias para la implementación y ejecución del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (REPRO), su seguimiento, supervisión y fiscalización. En idéntica forma, considera, recopila y requiere información, documentación detallada de la situación de crisis y datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente. Efectuando visitas de evaluación a la sede de los establecimientos, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones y realiza acciones de seguimiento de las empresas cuyas solicitudes fueran aprobadas.

Que en este escenario, con fecha 18 de junio de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución N° 511 aprobó el documento denominado "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencias" Anexo IF2020-38018852-APN-SSGA#MT, en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) respecto del COVID-19.

Que con fecha 12 de Marzo del 2021, la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) Delegación Jurisdiccional, la cual aprobó, por Acta CyMAT N° 4/2021, el protocolo específico para la prevención de contagios del personal que sea oportunamente convocado a cumplir sus tareas de forma presencial en la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que en el mencionado protocolo se establecen las medidas y recomendaciones que deberán adoptar los agentes, en concordancia a las ya emitidas por la autoridad sanitaria y las producidas por este Ministerio, al momento de la prestación de tareas, como así también, al utilizar los elementos de protección personal y en todos los demás aspectos a tener en cuenta para que las labores se desarrollen de forma segura.

Que por todo lo expuesto, en el marco de la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica actual, resulta necesario que este Ministerio adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que

resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo, mediante el dictado de un acto administrativo que declare el carácter esencial de determinadas áreas que requieren de manera extraordinaria su ejecución en modo presencial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 260/20 prorrogado por su similar y 297/20 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas de la J.G.M. N° 390/20 y N° 427/20 y la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el servicio que presta la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 05 de abril de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Convócase de manera extraordinaria a aquellos trabajadores y trabajadoras que presten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, identificadas en el artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Manténgase la dispensa de asistencia al lugar de trabajo, establecida en los Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de Marzo del 2020 de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispénsese de concurrir a los establecimientos laborales a aquellas personas cuya situación encuadre dentro de lo normado por los Artículos 1° y 2° conforme lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1 del 05 de Enero de 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 5°.-** Deléguese en el titular de la SECRETARIA DE TRABAJO, la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo y suscribir la nota correspondiente conforme lo dispuesto en la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 427/20. La nómina podrá ser ampliada en base a las necesidades que se presenten en el área declarada esencial.

**ARTÍCULO 6°:** Establécese que los servicios detallados en el artículo 1° deberán llevarse a cabo de manera presencial, debiendo darse estricto cumplimiento con lo determinado en el "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencia" aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 de fecha 18 de junio de 2020 - Anexo IF-2020-38018852-APN-SSGA#MT, junto con las medidas establecidas dentro del Protocolo aprobado por Acta CyMAT N° 4 de fecha 12 de marzo de 2021 y con las medidas sanitarias, preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente emanadas por la autoridad sanitaria nacional.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 29/03/2021 N° 18391/21 v. 29/03/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 162/2021**

#### **RESOL-2021-162-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-86841619- -APN-DS#MT del Registro de la MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:



Que por el Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999 se aprobó el Reglamento de Investigaciones Administrativas, el cual establece el procedimiento de las investigaciones a llevarse a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que tal como establece el artículo 6° de dicho Reglamento, la sustanciación de las investigaciones – informaciones sumarias y sumarios - se efectuará en la oficina de sumarios por un Instructor Sumariante, funcionario letrado de planta permanente.

Que es el Instructor quien tiene la iniciativa probatoria, la dirección e impulso del procedimiento y es quien se encuentra obligado a practicar toda diligencia que resulte conveniente para esclarecer la verdad respecto del hecho o hechos cuya investigación se ha dispuesto; conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N°467/99.

Que el citado Reglamento señala ciertos medios probatorios de los cuales puede valerse el Instructor a los fines indicados anteriormente, entre los cuales se encuentra la celebración de audiencias a fin de tomar declaraciones como sumariado (artículo 61), como imputado (artículo 62), testimoniales (artículo 75) y para ratificar la correspondiente denuncia (artículo 33).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1662 de fecha 09 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL cuenta dentro de su estructura con Direcciones Regionales y Agencias Territoriales en diversas partes del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA funciona en la Sede Central del Ministerio, ubicada en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y tiene jurisdicción en todas las mencionadas Direcciones Regionales y Agencias Territoriales.

Que la rápida propagación a nivel mundial del nuevo Coronavirus (COVID-19) ha motivado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a tomar medidas vinculadas a la prevención del contagio del virus en la REPÚBLICA ARGENTINA y a restringir las posibilidades de circulación, en concordancia con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N°297/2020 y sus sucesivas prórrogas.

Que, en esta línea, compatibilizando el procedimiento sumarial vigente con el estado sanitario actual, es indispensable que cada dependencia de este MINISTERIO, implemente la utilización de plataformas virtuales a los fines de sustanciar audiencias que ordinariamente se realizan de manera presencial, procurando su ejecución de una manera efectiva e inmediata.

Que la implementación de la modalidad de audiencias a distancia por medio del sistema de videoconferencias tiene como objetivo garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los involucrados.

Que además de otorgar celeridad a los procedimientos, permitirá generar una disminución del gasto público originado en las comisiones de servicio a las distintas Delegaciones Regionales y Agencias Territoriales.

Que en consecuencia, resulta necesaria la implementación de un procedimiento de audiencias a distancia en el marco de los procedimientos sumariales que guarde relación con la estructura del organismo y que permita avanzar con mayor celeridad en las referidas actuaciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Sumarios y la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la Dirección de Gestión Administrativa Territorial de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL han tomado debida intervención en las presentes actuaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de audiencias a distancia por videoconferencia, con motivo del trámite de una información sumaria o sumario, que como Anexo (IF-2020-86848039-APN-DS#MT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL a adoptar las medidas necesarias para la implementación del presente procedimiento, a fin de resguardar la celeridad, economía, sencillez y eficacia del mismo.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18392/21 v. 29/03/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 163/2021

#### RESOL-2021-163-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el EX-2021-20374801- -APN-DGGRH#MT la Ley N° 27.541 de fecha 23 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 125 del 27 de febrero de 2021, N° 167 de 11 de marzo de 2021 y N° 168 de 12 de marzo del 2021 y sus normas complementarias, las Decisiones Administrativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020, N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020 y N° 1 de 05 de Enero 2021, la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 del 18 de junio de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 de fecha 19 de marzo del 2020 y sus modificatorias, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 10 del 14 de Octubre del 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de diciembre de 2019 la Ley N° 27.541 declaro en la República Argentina la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que con fecha 11 de marzo del 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, declarada oportunamente, por el plazo de un (1) año.

Que por medio del Decreto N° 167 de 11 de marzo del 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), prorrogado sucesivamente hasta la actualidad para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego, la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) cuya vigencia se ha prorrogado hasta el presente.

Que conforme el Decreto citado y sus modificatorios, se encuentran entre las personas afectadas a servicios declarados esenciales, las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que con fecha 16 de Marzo de 2020 mediante Decisión Administrativa N° 390 J.G.M, se decidió que las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional dispensaran del deber de asistencia a su lugar de trabajo por el plazo de catorce días corridos a las y los agentes del Organismo, siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas de manera remota.

Que, asimismo, el Artículo 1° del citado entramado normativo, dispuso que se deberá dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a las personas mayores de sesenta (60) años, excepto que sean considerados personal esencial, siempre que no presenten las comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo, a las

trabajadoras embarazadas y a las personas que estén comprendidas dentro de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, quienes no podrán ser considerados “personal esencial”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 prorrogado por su similar y lo establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627/20 modificada por el artículo 1° de la Resolución de dicho Ministerio N° 1541/20, ampliada por la Resolución N° 1643 de fecha 5 de octubre de 2020 y la Resolución Conjunta 10 de fecha 14 de Octubre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que se dispuso en el Artículo 6° de la mentada Decisión, que el mencionado plazo podrá ser ampliado en función de las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Que, conforme a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1 del 5 de Enero del 2021, su Artículo 1° sustituyó el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 390, determinando que las y los agentes con hijos o hijas o familiares menores que cuenten con hasta trece (13) años de edad inclusive y se encuentren bajo su cuidado, realicen sus tareas de modo remoto, excepto que sean convocados o convocadas por la Autoridad Superior para la prestación de servicios en su lugar de trabajo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1/21, incorpora el Artículo 4° bis, el cual determina que el límite etario nombrado precedentemente no será de aplicación para aquellos agentes con hijos e hijas que se encuentren bajo su cuidado y posean Certificado Único de Discapacidad, así como para quienes tengan a su cargo niñas o niños en guarda con fines de adopción, quienes desempeñaran sus tareas de forma remota.

Que la Resolución N° 3 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de gabinete de Ministros de fecha 13 de Marzo del 2020, estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que el Decreto N° 168 de 12 de marzo del 2021, establece en su Artículo 2° la prórroga del Decreto 125/21 así como los plazos establecidos en los Artículos 2°,9°,19° y 31° del citado, hasta el día 9 de abril inclusive. En concordancia a lo manifestado precedentemente, el Decreto N° 125 del 27 de febrero de 2021, estableció en su artículo 8° Punto 5 párrafo 2° que, las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° del presente, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que mediante Decisión Administrativa N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020, se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u Organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que por el artículo 2° de la mencionada Decisión Administrativa se dispuso que las autoridades mencionadas en el artículo 1°, podrán delegar la facultad establecida en la norma, en una o más autoridades con rango no menor a Secretario/a o rango equivalente.

Que la nómina de las y los agentes públicos que sean convocados a prestar sus tareas de forma presencial, podrá ser ampliada, en base a las necesidades que se presenten en las áreas declaradas esenciales, dando estricto cumplimiento a las medidas establecidas en el “Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencias”, Resolución N°511/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, así como lo dispuesto en Acta CyMAT N°4/21 y la normativa vigente emanada por autoridad sanitaria nacional.

Que mediante Nota NO-2021-20779853-APN--ST#MT el Sr. SECRETARIO DE TRABAJO manifestó que la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tienen particulares y específicas funciones, dentro de las cuales se encuentra gestionar las negociaciones colectivas de trabajo e intervenir en los conflictos colectivos de trabajo en el marco de la normativa vigente como así también gestionar la solución de los conflictos individuales y pluri-individuales de trabajo así como homologar acuerdos individuales. Análogamente la Dirección de Negociación Colectiva tiene como propósito intervenir en la convocatoria y constitución de las Comisiones Negociadoras de los convenios colectivos de trabajo, de igual modo participa en la resolución de los conflictos de representación que se susciten con motivo de la constitución de tales Comisiones Negociadoras, ambas se encuentran bajo la órbita de la SECRETARÍA DE TRABAJO, motivo por el cual solicitó declarar esencial los servicios que prestan las mentadas áreas.

Que en este escenario, con fecha 18 de junio de 2020, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución N° 511 aprobó el documento denominado "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencias" Anexo IF2020-38018852-APN-SSGA#MT, en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) respecto del COVID-19.

Que con fecha 12 de Marzo del 2021, la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) Delegación Jurisdiccional, la cual aprobó, por Acta CyMAT N° 4 /2021, el protocolo específico para la prevención de contagios del personal que sea oportunamente convocado a cumplir sus tareas de forma presencial en la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y en la Dirección de Negociación Colectiva, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado.

Que en los mencionados protocolos se establecen las medidas y recomendaciones que deberán adoptar los agentes, en concordancia a las ya emitidas por la autoridad sanitaria y las producidas por este MINISTERIO, al momento de la prestación de tareas, como así también, al utilizar los elementos de protección personal y en todos los demás aspectos a tener en cuenta para que las labores se desarrollen de forma segura.

Que por todo lo expuesto, en el marco de la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica actual, resulta necesario que este MINISTERIO adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo, mediante el dictado de un acto administrativo que declare el carácter esencial de determinadas áreas que requieren de manera extraordinaria su ejecución en modo presencial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 260/20 prorrogado por su similar y 297/20 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 390/20 y 427/20 y la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los servicios que prestan la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y la Dirección de Negociación Colectiva, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRABAJO, a partir del 05 de abril de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Convócase de manera extraordinaria a aquellos trabajadoras y trabajadores que presten funciones en las áreas críticas, esenciales e indispensables para el funcionamiento del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, identificadas en el artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Manténgase la dispensa de asistencia al lugar de trabajo, establecida en los Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de Marzo del 2020 de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispénsese de concurrir a los establecimientos laborales a aquellas personas cuya situación encuadre dentro de lo normado por los Artículos 1° y 2° conforme lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1 del 05 de Enero de 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 5°.-** Delégase en el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo y suscribir la Nota correspondiente, conforme lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 427/20. La nómina podrá ser ampliada en base a las necesidades que se presenten en las áreas declaradas esenciales.

**ARTÍCULO 6°:** Establécese que los servicios detallados en el artículo 1° deberán llevarse a cabo de manera presencial, debiendo darse estricto cumplimiento con lo determinado en el "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencia" aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 de fecha 18 de junio de 2020 - Anexo IF-2020-38018852- APN-SSGA#MT junto con las medidas establecidas dentro del "Protocolo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo" aprobado por Acta CyMAT N° 4 de fecha 12 de marzo de 2021 y con todas las medidas sanitarias y preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 93/2021****RESOL-2021-93-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16118596- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1166 de fecha 2 de julio de 2020, N° 1188 de fecha 3 de julio de 2020 y N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2021.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en la actualidad, a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, entre otros, los cargos de DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA Y ARTICULACIÓN LEGAL (ex Dirección de Asistencia Técnica Jurídica) y DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (ex Dirección de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales), ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1166 de fecha 2 de julio de 2020 se designó transitoriamente al abogado Roberto Alejandro BATISTA, D.N.I. N° 22.216.850, en el entonces cargo de Director de Asistencia Técnica Jurídica dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1188 de fecha 3 de julio de 2020 se designó transitoriamente al Arquitecto Martín Dionisio ASTELARRA, D.N.I. N° 7.961.915, en el entonces cargo de Director de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestó conformidad para prorrogar las designaciones transitorias del Abogado Roberto Alejandro BATISTA y del Arquitecto Martín Dionisio ASTELARRA mediante la Nota N° NO-2021-12856130-APN-SSGA#MTR de fecha 12 de febrero de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2021-20079285-APN-DDP#MTR de fecha 8 de marzo de 2021, informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-20134099-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 8 de marzo de 2021, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes a los funcionarios cuyas designaciones se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de sus respectivos Legajos Único Electrónico (LUE).

Que, en una nueva intervención, la citada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló en su Informe N° IF-2021-21153897-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 10 de marzo de 2021 que las prórrogas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2021-24257461-APN-SSGA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo establecido en el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18502/21 v. 29/03/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 94/2021

#### RESOL-2021-94-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-42086171- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, los Decretos N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 948 de fecha 21 de noviembre de 2017 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la Supervisión Externa de la obra “Viaducto Elevado Ferroviario en las Vías del Ferrocarril Belgrano Sur -Tramo calle Diógenes Taborda- Estación Constitución”.

Que mediante el Decreto N° 948 de fecha 21 de noviembre de 2017 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la entonces CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 55.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución - Ferrocarril Belgrano Sur”, se facultó al entonces Ministro de Finanzas a la suscripción del mismo y, por último, se designó a la otrora UNIDAD EJECUTORA (U.E.C.) del MINISTERIO DE TRANSPORTE como organismo ejecutor del Proyecto.

Que, en dicho marco, con fecha 16 de enero de 2018 se suscribió el Contrato de Préstamo - Acuerdo MF N° 3/2018, protocolizado en el sistema de Gestión Documental Electrónica como Convenio N° CONVE-2018-02847124-APN-DDP#MHA, entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el ex Ministro de Finanzas, y la entonces CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), relativo al “Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución - Ferrocarril Belgrano Sur”.

Que el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 establece que “las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda: (...) h) En caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local”.

Que el objetivo del Proyecto en cuestión es mejorar la movilidad y conectividad de los servicios de transporte de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) hacia el área central de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó, entre otras cuestiones, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el referido organigrama.

Que en lo que a esta Cartera Ministerial respecta la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tiene actualmente entre sus objetivos el de “9. Entender en la formulación, gestión, coordinación, supervisión, control y ejecución técnica de los planes, programas y proyectos para el mejoramiento del transporte con financiamiento externo, comprendiendo su monitoreo y auditorías técnicas”, entre los cuales se encuentra el “Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución - Ferrocarril Belgrano Sur”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a su vez, la citada Decisión Administrativa N° 1740/20 estableció la responsabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene como responsabilidad primaria la de dirigir las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos con financiamiento externo, que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que en el marco de la ejecución del Proyecto “ut supra” citado, resulta necesario contar con un servicio de consultoría que lleve a cabo la “Supervisión Técnica Externa de la ejecución de la obra: Viaducto elevado ferroviario en las vías del Ferrocarril Belgrano Sur - Tramo calle Diógenes Taborda - Estación Constitución”, tal y como lo exige el Contrato de Préstamo, al cual asigna fondos específicos en el subcomponente 1.2 dentro del Presupuesto del Proyecto.

Que la entonces DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2020-42061177-APN-SSGA#MTR del 1° de julio de 2020, informó la necesidad de iniciar el procedimiento de contratación de los servicio de consultoría.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la Nota N° NO-2020-43165213-APN-SSGA#MTR de fecha 6 de julio de 2020, propició la contratación en estudio y acompañó al efecto, los Términos de Referencia (IF-2020-42023874-APN-SSGA#MTR) y el presupuesto estimado al mes de mayo de 2020 (IF-2020-42025801-APN-SSGA#MTR); y a su vez informó que la documentación acompañada está en condiciones de integrar los documentos de licitación definitivos.

Que, a dichos fines, la citada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la Nota N° NO-2020-80281364-APN-SSGA#MTR de fecha 19 de noviembre de 2020, instó el procedimiento de contratación del citado servicio de consultoría e informó que el presupuesto estimado para la contratación que se propicia asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEIS MIL CIENTO DIEZ CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 161.006.110,37), IVA incluido, al mes de septiembre de 2020, y que las tareas se desarrollarán durante el período de ejecución de las obras previsto en VEINTIÚN (21) meses más DOCE (12) meses por el período de garantía.

Que la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO -CAF- (BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA), mediante Nota de fecha 4 de diciembre de 2020, protocolizada en el sistema de Gestión Documental Electrónica como documento N° IF-2020-85386408-APN-SSGA#MTR, manifestó que la documentación enviada, entre la que se encuentra el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se corresponde con los requerimientos del Contrato de Préstamo, correspondiente al servicio de consultoría “Supervisión Técnica Externa de la ejecución de la obra: Viaducto elevado ferroviario en las vías del Ferrocarril Belgrano Sur - Tramo calle Diógenes Taborda - Estación Constitución”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN PROYECTOS Y PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO creada por la referida resolución será la encargada de realizar el análisis de las propuestas que se presenten con motivo del llamado para presentar propuestas que se autoriza en la presente.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Providencia N° PV-2021-08359841-APN-DPP#MTR de fecha 29 de enero de 2021, acompañando constancia del Sistema E-SIDIF con el crédito disponible a nivel indicativo de la Partida 3.4.1 - Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad, del Programa 67 - Ejecución de Planes, Programas y Proyectos para el Mejoramiento del Transporte, Subprograma 1 - Infraestructura de Transporte, Proyecto 37 - Elevación de Viaducto, Prolongación de Tendido Ferroviario y Construcción Nueva Estación Terminal Constitución - Belgrano Sur (CAF N° 10180 / FONPLATA N° 23/2015), desagregado por Fuentes de Financiamiento.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó, mediante la Providencia N° PV-2021-03008706-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 12 de enero de 2021 rectificadora por la

Providencia N° PV-2021-07425064-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 27 de enero de 2021, que se trata de un contrato plurianual cuya ejecución estimada para el ejercicio 2021 es de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 33.811.283.-), y que se cuenta con presupuesto para afrontar dichas erogaciones que se imputarán al SAF 327 - Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 37, Inciso 3, partida principal 4, parcial 1, que se financiará con recursos del Préstamo CAF N° 10180, cuyo pari passu acordado con CAF es 80% Fuente 22 y 20% Tesoro Nacional.

Que, por tanto, tomó nueva intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2021-22020353-APN-DDP#MTR de fecha 12 de marzo de 2021 y señaló que la apertura programática Subprobrama 1 “Infraestructura de Transporte”, Proyecto 37 “Elevación de Viaducto, Prolongación de Tendido Ferroviario y Construcción Nueva Estación Terminal Constitución - Belgrano Sur (CAF N° 10180 / FONPLATA N° 23/2015)”, Obra 51 “Elevación de Viaducto, Prolongación de Tendido Ferroviario y Construcción Nueva Estación Terminal Constitución - Belgrano Sur (CAF N° 10180 / FONPLATA N° 23/2015)”, se encuentra incluida en la Planilla Anexa al Artículo 4° del Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 193/2019.

Que, por todo lo expuesto, deviene necesario aprobar y autorizar la publicación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del servicio de consultoría, mediante Concurso Público Internacional que tiene por objeto la “Supervisión de la Obra Viaducto elevado ferroviario en las vías del FFCC Belgrano Sur - Tramo calle Diógenes Taborda - Estación Constitución”.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, y por el Decreto N° 948 de fecha 21 de noviembre de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Concurso Público Internacional correspondiente a la contratación del servicio de consultoría que tiene por objeto la “Supervisión Técnica Externa de la ejecución de la obra: Viaducto elevado ferroviario en las vías del Ferrocarril General Belgrano Sur - Tramo calle Diógenes Taborda - Estación Constitución”, que como Anexo I (PLIEG-2021-23696583-APN-SSGA#MTR) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el presupuesto estimado del servicio de consultoría para la “Supervisión Técnica Externa de la ejecución de la obra: Viaducto elevado ferroviario en las vías del Ferrocarril General Belgrano Sur - Tramo calle Diógenes Taborda - Estación Constitución”, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEIS MIL CIENTO DIEZ CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 161.006.110,37), IVA incluido.

**ARTÍCULO 3°.-** Impútase el gasto que demande la presente medida al SAF 327 - Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 37, Inciso 3, partida principal 4, parcial 1, que se financiará con recursos del Préstamo CAF 10180, cuyo pari passu acordado con CAF es 80% - Fuente 22 y 20% - Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébase el llamado para presentar propuestas correspondiente a la contratación del servicio de consultoría para la “Supervisión Técnica Externa de la ejecución de la obra: Viaducto elevado ferroviario en las vías del Ferrocarril General Belgrano Sur - Tramo calle Diógenes Taborda - Estación Constitución” que como Anexo II (IF-2021-23407722-APN-SSGA#MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la publicación del llamado para presentar propuestas correspondiente a la contratación del servicio de consultoría para la “Supervisión Técnica Externa de la ejecución de la obra: Viaducto elevado ferroviario en las vías del Ferrocarril General Belgrano Sur - Tramo calle Diógenes Taborda - Estación Constitución” que se aprueba en el Artículo precedente.

ARTICULO 6°.- La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN PROYECTOS Y PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO creada por la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE será la encargada de realizar el análisis de las propuestas que se presenten con motivo del llamado que se aprueba por el artículo 4° de la presente medida.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18520/21 v. 29/03/2021

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### Resolución 28/2021

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El Expediente AAD n° 16/2021, caratulado “Solicitud Marías Diego S. (Consejero) s/ Proyec. Modificación art. 18 de la Res. CM n° 254/15 -Valor del Módulo-”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que las presentes actuaciones se inician con la presentación realizada por el Presidente de la Comisión de Administración y Financiera, Dr. Diego Marías, en fecha 26 de febrero del año 2021, mediante la cual propuso actualizar el valor del MÓDULO estipulado en el artículo 18° del Reglamento de Contrataciones, aprobado mediante Resolución CM n° 254/15 con fecha 10 de septiembre de 2015 y modificado por las Resoluciones CM nos 316/17 y 168/20, a la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$15.500) (fs. 1/2).

2°) Que el artículo 18° de la Resolución CM n° 254/15 establece que: “a los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$1.000). La modificación de ese valor es atribución del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera, que podrá actualizarlo mediante decisión fundada”.

Que, mediante Resolución CM n° 316/2017, de fecha 31 de agosto del año 2017, se estableció el nuevo valor del MÓDULO en PESOS CUATRO MIL (\$4.000). Posteriormente, mediante la Resolución CM n° 168/20, del 16 de julio de 2020, nuevamente se modificó su valor a la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS (\$11.800).

3°) Que, en la presentación formulada, el Dr. Diego Marías destacó la necesidad de modificar el valor del MÓDULO “con motivo de (i) la situación de emergencia sanitaria, de público y notorio conocimiento, (ii) el salto ocurrido en el Índice de Costos a la Construcción –ICC- y el Índice de precios internos al por mayor -IPIM-; y, (iii) a fin de dotar a la Administración General de las herramientas necesarias que le permitan satisfacer las necesidades de las distintas dependencias judiciales en tiempo oportuno”

En referencia a los fundamentos citados, recordó que “mediante la Ley n° 27.541, el Congreso de la Nación Argentina declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19”. Asimismo, señaló que “por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley n° 27.541 por el plazo de un año y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, de fecha 19 de marzo de 2020, se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del 2020, plazo prorrogable de ser necesario ante la situación epidemiológica. Por

demás, el Decreto invitó al Poder Judicial de la Nación, en el ámbito de sus competencias, a adherirse (v. art. 10° DECNU-2020-297-APN-PTE)".

A su vez, puso de relieve que "las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio fueron extendidas en más de una ocasión, mediante los Decretos nos 325/20 y 355/20, 408/2020, entre otros".

En cuanto a este Poder Judicial de la Nación, hizo referencia a las Acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que manifestaban la obligación de este cuerpo del Estado de "acompañar las decisiones de las autoridades sanitarias competentes, con el fin de preservar la salud del personal del Poder Judicial de la Nación; como así también, de toda persona que concurra a los tribunales y dependencias que lo integran; coadyuvando, del mismo modo, en la contención de la propagación del COVID-19 (v. Ac. 3/20, 4/20, 6/20 entre otras)"; y de este Consejo de la Magistratura mediante "las Resoluciones de Presidencia nos 8/20, 10/20, 11/20, 12/20, 14/20, 15/20, entre otras, [que acompañaron] las medidas dispuestas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como consecuencia de la emergencia pública sanitaria decretada por la pandemia de COVID-19 declarada".

Asimismo, recordó que la Comisión de Administración y Financiera "dictó las Resoluciones nos 39/20 y 55/20, en las cuales resaltó que 'la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público'".

En atención a ello, estimó "conveniente dotar a la Administración General de herramientas que permitan hacer frente a las necesidades existentes, garantizando el respeto y protección de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que deben regir los procedimientos de contrataciones administrativas" y propuso "modificar el valor del MÓDULO establecido en el artículo 18° de la Resolución CM n° 254/15, en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$15.500)".

Fundó su propuesta, en la "variación de los índices citados en la Resolución CM n° 168/20 –última modificación del valor de los MÓDULOS-; estos son, el Índice de Costos a la Construcción –ICC- y el Índice de Precios Internos al por Mayor –IPIM-, entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020".

Así, mencionó que el "Índice de Precios Internos al por Mayor –IPIM-, conforme surge de las cifras informadas por el INDEC, en diciembre de 2019 era de 439,7 y en diciembre de 2020 era de 595,2; es decir que, sufrió una modificación del 35,38%"; mientras que el "el Índice de Costos a la Construcción –ICC- en diciembre de 2019 era de 354,7 y en diciembre de 2020 era de 450,7; es decir que, sufrió una modificación del 27,07%".

Y señaló, que "el promedio entre ambos índices arroja una variación del 31,225%, que llevaría el valor del MÓDULO a la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$15.485.-); nótese que a febrero de 2020 la diferencia sería aún mayor, empero a la fecha no se cuenta con los datos oficiales".

Finalmente, para concluir, propuso a la Comisión de Administración y Financiera emitir opinión favorable a la propuesta de establecer el valor del MÓDULO en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$15.500).

4°) Que se adjuntó un proyecto de resolución con el objeto de modificar el artículo 18° del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/2015, modificado por la Resoluciones CM nos 316/17 y 168/20, a efectos de fijar el valor del MÓDULO en la suma de a la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$15.500), como unidad de referencia a los fines reglamentarios (fs. 3/4).

5°) Que la propuesta del Presidente de la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura de la Nación, ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con valores acordes que garanticen el respeto y protección de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que deben regir los procedimientos de contrataciones administrativas, adecuándolos a la situación actual en la que se encuentra el Poder Judicial de la Nación.

6°) Que es facultad del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, previa intervención de la Comisión Administración y Financiera, actualizar los valores del MÓDULO establecido en el artículo 18° del Reglamento de Contrataciones.

7°) Que la Comisión de Administración y Financiera ha tomado la debida previa intervención que le compete (artículo 18° del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/15), resultando ajustado a derecho la modificación que aquí se propicia.

8°) Que, de conformidad con el dictamen 8/2021 de la Comisión de Administración y Financiera, y previa constitución y aprobación del Cuerpo en Comisión de Reglamentación, resultó aprobado por el Plenario.

Por ello,

## SE RESUELVE:

1°) Modificar el artículo 18° del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/2015, y modificado por las Resoluciones CM nos 316/17 y 168/20, y fijar el valor del MÓDULO en la suma de a la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$15.500), como unidad de referencia a los fines reglamentarios.

2°) La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

De lo que doy fe.

Mariano Perez Roller - Diego Molea

e. 29/03/2021 N° 18419/21 v. 29/03/2021

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 32/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente AAD n° 17/2021, “Solicitud Matterson Carlos y Marías Diego (Consejeros) s/ Proy. de Modif. Del Regl. de Func. de la CAF”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, a fin de lograr un acabado conocimiento de las necesidades de los Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación, la Comisión de Administración y Financiera entendió, oportunamente, que era necesario dividir el Mapa Judicial en zonas, por medio de la Resolución CAF n° 1/99, asignándole a sus miembros la responsabilidad de la atención de por lo menos una de las regiones (artículo 15° de la Resolución CM n° 513/09).

Asimismo, mediante Resolución n° 3/99, la mencionada Comisión aprobó el “Reglamento sobre visitas de relevamiento a zonas jurisdiccionales”, y, posteriormente, mediante la Resolución CAF n° 1/00 se establecieron las pautas básicas para la presentación de los informes de zonas jurisdiccionales.

2°) Que, por otro lado, la modificación en la integración de las Comisiones resuelta en el Plenario del día 18 de febrero del año 2021, y plasmada en la Resolución CM n° 01/2021, genera la necesidad de realizar las adecuaciones pertinentes en la asignación de las zonas del Mapa Judicial entre los integrantes de la Comisión de Administración y Financiera.

3°) Que el artículo 15° del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Administración y Financiera establece que: “Artículo 15° – A fin de lograr un acabado conocimiento de las necesidades que tengan los Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación, la Comisión dividirá el Mapa Judicial en zonas, asignándole a sus miembros la responsabilidad de la atención de por lo menos una de esas regiones”.

Que en virtud de que la cantidad de zonas a distribuir, de conformidad a las resoluciones precedentes, consiste en quince (15) en el interior del país, y once (11) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se hace necesario incorporar al resto de las/os Consejeras/os que no integran la Comisión de Administración y Financiera para una mejor y más eficiente atención de las zonas mencionadas.

La responsabilidad del conocimiento de las necesidades de los Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial, es una obligación de todos los integrantes del Consejo de la Magistratura de la Nación, por lo que es menester promover la reforma al reglamento de funcionamiento de la Comisión de Administración y Financiera en los términos indicados.

4°) Que, asimismo, mediante la Resolución CM n° 340/16, se aprobó la implementación del “Sistema Integral de requerimientos del Poder Judicial de la Nación” (SIRE), que dispuso que desde el año 2017 todos los tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación, con excepción de aquellas que se encuentran en la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deberán cargar todos los requerimientos de necesidades de conformidad con el manual allí agregado como anexo.



Asimismo, la mencionada resolución establece que los requerimientos que realicen las distintas dependencias judiciales, deberán ser aprobados de manera conjunta por las/os Consejeras/os de zona designados por la Comisión de Administración y Financiera a principio de cada año, lo cual deberá ser modificado para que puedan intervenir todas/os las/os Consejeras/os del cuerpo.

5°) Que la presente modificación, se encuadra dentro de las facultades constitucionales conferidas al Consejo de la Magistratura de la Nación, mediante el artículo 114° de la Constitución Nacional, el cual establece que tiene como atribución “3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia”, y “6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia”.

En ese sentido, el artículo 1° de la Ley n° 24.937 y sus modificatorias, establece que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114° de la Constitución Nacional.

Por su parte, el artículo 7° de la mencionada Ley, determina que, “el Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones: [...] 2. Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de administración de justicia”.

6°) Que, de conformidad con el dictamen 12/2021 de la Comisión de Administración y Financiera, y previa constitución y aprobación del Cuerpo en Comisión de Reglamentación, resultó aprobado por el Plenario.

Por ello,

#### SE RESUELVE:

1°) Modificar el artículo 15° del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Administración y Financiera (Resolución CM n° 513/09), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15 – A fin de lograr un acabado conocimiento de las necesidades que tengan los Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación, la Comisión dividirá el Mapa Judicial en zonas, asignándole a cada uno de la totalidad de las/os Consejeras/os del cuerpo, la responsabilidad de la atención de por lo menos una de las regiones”.

2°) Modificar el artículo 2° de la Resolución CM n° 340/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° - La presente normativa se dicta al efecto de implementar un sistema de gestión que permita sistematizar y organizar la información que surge de los relevamientos de zonas del Mapa Judicial, asignadas a las/os Consejeras/os con el fin de elaborar el anteproyecto de presupuesto del ejercicio siguiente”.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

De lo que doy fe.

Mariano Perez Roller - Diego Molea

e. 29/03/2021 N° 18420/21 v. 29/03/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 615/2021

#### RESOL-2021-615-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24835388-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 de fecha 3 de febrero de 2021 y N° 464 del 28 de febrero de 2021, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 247/20, en virtud de la cual se adoptaron medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobándose el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I de dicha norma.

Que posteriormente y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que con fecha 26 de agosto del 2020 se dictó la Resolución N° 950, la cual aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el Organismo al 13 de agosto del corriente año estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente se aprobó, mediante las Resoluciones N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 de fecha 3 de febrero de 2021 y N° 464 del 28 de febrero de 2021, adelantos como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, correspondientes a las cuotas presupuestarias de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, enero y febrero del año 2021.

Que si bien se ha establecido el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos del Decreto N° 875/2020, persiste la imposibilidad de este Organismo para dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro

de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea de análisis y evaluación de expedientes físicos.

Que actualmente la mesa de entradas de la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros se encuentra funcionando dinámicamente, mediante un esquema de días y turnos que han posibilitado la presentación de un importante número de solicitudes de reintegro, razón por la cual se considera oportuno mantener la supresión de la fórmula de cálculo el cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, tal como se ordenara en la Resolución N° 464/21.

Que, en la intervención de su competencia, la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros emitió el informe técnico en el cual propuso el dictado de un acto administrativo contemplando para la base de distribución las solicitudes ingresadas hasta el 22 de marzo del 2021, con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Que atento el tiempo transcurrido y los adelantos de fondos detallados en los considerandos precedentes, se torna imperioso imponer un plazo perentorio a los Agentes del Seguro de Salud para la presentación de solicitudes suficientes que permitan la cancelación de los montos otorgados en la presente Resolución.

Que vencido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la efectiva transferencia de los montos detallados en el Anexo I (IF-2021-25961664-APN-GOSR#SSS), el Agente del Seguro de Salud que no cuente con stock de solicitudes suficiente para la detracción de los adelantos efectuados se les debitaría la suma resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (S.U.R.) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, con el objeto de poder adoptar las decisiones adecuadas sobre esta materia, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad en su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597, N° 1815/20, N° 249 y N° 464/21.

Que mediante la Resolución N° 381/19, se estableció que todas las comunicaciones y notificaciones que realice la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD respecto de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga, debían ser realizadas mediante la Plataforma de Trámite a Distancia (T.A.D.).

Que ante el incumplimiento de la normativa citada en el considerando precedente se dictó la Resolución N° 269/20 por la cual se intimó a los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga comprendidas en las Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 26.682 a que efectúen el alta en la plataforma de Trámite a Distancia (T.A.D.).

Que sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Resolución, no se realizará el pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I (IF-2021-25961664-APN-GOSR#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El pago referido en el artículo 1° será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta noviembre de 2020, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento al alta en la plataforma de Trámite a Distancia (T.A.D.) ordenada por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 5º.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la efectiva transferencia, se les debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18628/21 v. 29/03/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4950/2021

#### RESOG-2021-4950-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00280988- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, se implementó un régimen de facilidades de pago de carácter permanente en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas- cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que a través de la Resolución General N° 4.917 se consideró aconsejable extender hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, la vigencia transitoria aplicable a la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento, correspondiente al régimen de facilidades de pago dispuesto por la citada resolución general.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, y a fin de morigerar los efectos económicos generados por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, se estima razonable extender nuevamente la vigencia transitoria mencionada en el párrafo anterior, hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/03/2021", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/06/2021".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/03/2021 N° 18375/21 v. 29/03/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución General 4951/2021**

**RESOG-2021-4951-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 37/21 al 42/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00213187- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente SIGEA N° 1-254395-2018, las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-4349-2018, 13289-3968-2019, 13289-3969-2019 y 19144-4897-2019 y el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00125941- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 37/21 al 42/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL  
ADUANERA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-00248428-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

German Eduardo Muiño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 4952/2021****RESOG-2021-4952-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Radiadores para calefacción central.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00207652- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente - IF-2021-00273431-AFIP-DICEOA#DGADUA-, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la citada resolución general.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL  
ADUANERA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I - IF-2021-00273431-AFIP-DICEOA#DGADUA- provenientes de los países consignados en el Anexo II - IF-2021-00273469-AFIP-DICEOA#DGADUA-, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III - IF-2021-00273497-AFIP-DICEOA#DGADUA- de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Anexos I - IF-2021-00273431-AFIP-DICEOA#DGADUA-, II - IF-2021-00273469-AFIP-DICEOA#DGADUA- y III - IF-2021-00273497-AFIP-DICEOA#DGADUA-, que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Abrogar la Resolución General N° 4.374 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

German Eduardo Muño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

#### Resolución Conjunta 13/2021

#### RESFC-2021-13-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-99148118- -APN-DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 18.284, en su Artículo 1° establece la vigencia del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO y sus disposiciones reglamentarias, y en su Artículo 2° establece que sus disposiciones reglamentarias se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad sanitaria nacional para hacerlas cumplir en cualquier parte del país.

Que la regulación aplicable para la habilitación y el funcionamiento de los establecimientos lácteos actualmente es profusa y se halla dispersa en normas que ameritan su modernización.

Que con base en la experiencia recogida en la implementación de las normas vigentes se estima necesario y oportuno actualizar, unificar y simplificar las normativas referentes a la habilitación sanitaria, las condiciones higiénicas, sanitarias y generales de las instalaciones, el registro y control de los establecimientos lácteos.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), han evaluado y acordado conjuntamente la elaboración de la presente normativa.

Que es preciso concordar las normativas referentes a la habilitación de estos establecimientos, los tratamientos térmicos a los que puede ser sometida la leche y los productos lácteos.

Que es deber ineludible del Estado, velar por el suministro a los consumidores de alimentos seguros y de calidad.

Que las entidades representativas del sector lácteo argentino han tenido participación y han acordado con la presente.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que en la presente resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 60 del Capítulo II "Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos" del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 60: Entiéndase por establecimiento lácteo el establecimiento procesador de leche y/o elaborador de producto lácteo, donde se reciba, procese, clasifique, elabore, fraccione, envase y/ o deposite alimento lácteo, mediante procesos tecnológicos específicos para cada uno de ellos."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 61 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 61: El establecimiento lácteo deberá disponer de dependencias zonificadas de manera adecuada de acuerdo a sus procesos tecnológicos y productos elaborados para garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura. El recibo de leche cruda, baños, vestuarios, comedor y dependencias auxiliares, deben estar separadas de las áreas de elaboración, depósito de materias primas y productos terminados.”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Artículo 62 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 62: Los edificios del establecimiento lácteo y el ambiente, deberán satisfacer las condiciones generales establecidas en el presente Código y, además las siguientes:

1. El sector destinado a recibo de la leche, como mínimo, deberá estar provista de techo o tinglado. El material constructivo de piso y paredes deberá permitir la adecuada higiene. Cuando la autoridad de aplicación lo estime conveniente y necesario, en función de las condiciones ambientales de la zona y/o cualquier otro factor que pueda incidir en los aspectos higiénico-sanitarios, se exigirá el cerramiento del recibo de la leche del exterior.
2. El sector de recibo de la leche u otras materias primas lácteas será lo suficientemente amplio para ubicar los equipos y las instalaciones necesarias, realizar las tareas de toma de muestra, higienizar los implementos y partes del transporte (acoples, cisternas) y permitir una circulación y tránsito seguro.
3. Al ingreso de los sectores de elaboración deberá disponerse de un filtro sanitario para lavado de manos de accionamiento no manual provisto con elementos higienizantes, sanitizantes, sistema de secado eficiente y sector para limpieza del calzado (incluyendo suelas). Su diseño y construcción debe prevenir la contaminación cruzada. Su ubicación y diseño debe garantizar que cumplen la función adecuada para el tipo de establecimiento.
4. De acuerdo con la potencial contaminación de las materias primas y/o los productos, se deberá contar con dispositivos para el acondicionamiento, del aire ambiente en salas de elaboración y/o maduración y/o envasado.
5. Los saladeros deberán ser de materiales aptos para el contacto con alimentos y su capacidad estará de acuerdo con las necesidades de la producción del establecimiento. Deberán disponerse de sistemas de ventilación y/o acondicionamiento de aire a efectos de conseguir una temperatura y estado higrométrico adecuados.
6. La sala de maduración de quesos deberá estar provista de estanterías u otro sistema de almacenamiento adecuado con sistema de ventilación, a efecto de conseguir una temperatura y estado higrométrico adecuado.
7. El establecimiento destinado al almacenamiento de producto lácteo, para cuya conservación no se requiera cámara frigorífica, deberá disponer como mínimo de dependencias para depósito y servicio sanitario (baño y vestuario). Para aquel producto que requiera cámara frigorífica, ésta se ajustará a los requisitos establecidos en el presente Código.
8. La autoridad sanitaria podrá aprobar las variaciones e innovaciones en las características de diseño, materiales constructivos y equipamiento cuando ello signifique una mejora positiva en los procesos productivos.”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el Artículo 63 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 63: El establecimiento de pasteurización, además de las exigencias generales, deben cumplimentar con las siguientes:

1. Se permite la pasteurización discontinua (“pasteurización por lotes” o “pasteurización lenta” a baja temperatura (LTLT)) o continua (“pasteurización rápida” a alta temperatura (HTST)).
2. El pasteurizador deberá ser controlado por la autoridad competente.
3. Las bombas y cañerías deberán estar dispuestas de manera que puedan ser desmontadas y limpiadas con facilidad.
4. El sistema de pasteurización deberá estar diseñado, construido e instalado de manera que todos los elementos utilizados para la validación, verificación, calibración, operación y control de rutina sean de fácil acceso por el personal autorizado.
5. El equipo de pasteurización rápida deberá estar diseñado, instalado y operado de forma que se alcancen los tiempos y temperaturas establecidos y deberá contar, por lo menos, con lo siguiente:
  - a- Termógrafos registradores de variación de temperatura respecto al tiempo del proceso.
  - b- Disponer de al menos, un dispositivo desviador de flujo automático.
  - c- Verificar los parámetros críticos y el sistema de derivación con la frecuencia adecuada según procedimientos.

d- El equipo deberá instalarse y mantenerse de forma que no se produzca en ningún momento del proceso, contaminación de leche pasteurizada con leche cruda o agua de proceso.

6. El equipo utilizado para pasteurización lenta o discontinua debe contar, por lo menos, con un sistema para registro y control de la temperatura y tiempo del proceso, tina con tapa que se mantendrá cerrada durante la pasteurización, tanques con sistema de agitación mecánicos y eliminadores de espuma, cuando esta última fuera considerable.

7. Se deberá realizar el ensayo de fosfatasa alcalina (FAL) residual con metodología validada o técnica equivalente con una frecuencia que garantice la eficiencia del proceso de pasteurización.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 64 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 64: Los productos sometidos a ultra pasteurización a ultra alta temperatura o esterilización deberán realizarse en equipos que tengan, de corresponder, dispositivos de control y registro de temperatura, tiempo y presión, que permitan comprobar que los productos han sido sometidos al tratamiento térmico establecido.”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 65 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 65: Los registros de los procesos térmicos de pasteurización, esterilización, deshidratación y/o concentración, deberán conservarse identificadas por un período no menor al tiempo de vida útil del producto.”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 66 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 66: El envasado de la leche debe realizarse por medios mecánicos, depositarse y reservarse hasta el momento de su expendio en cámaras frigoríficas que no excedan los 8°C o en depósitos adecuados para el caso de leche esterilizada o esterilizada por UAT.”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 67 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 67: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la autoridad sanitaria competente podrá autorizar que el alimento lácteo, excepto leche pasteurizada y certificada, depositado en el establecimiento elaborador o devuelto a este por parte de la cadena de comercialización, que haya excedido su tiempo de vida útil, sea destinado únicamente a uso industrial, siempre que reúna las condiciones microbiológicas requeridas para el producto por el presente Código Alimentario Argentino. El producto final debe asegurar la aptitud para el consumo humano.”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 68 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 68: Se prohíbe el reenvasado de alimento lácteo del envase original en el cual haya sido entregado.”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 69 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 69: El laboratorio o dependencia para realizar ensayos debe contar con los elementos necesarios para realizar determinaciones físicas y químicas en la leche cruda en cumplimiento de los Artículos 555 y 556 ítem 6.1 del presente Código Alimentario. En caso de realizarse en laboratorios externos, al menos se deberá contar con los elementos necesarios para la determinación de Fosfatasa Alcalina (FAL) en cumplimiento con lo establecido en este capítulo y la determinación de residuos de antimicrobianos.”.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 70 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 70: Los cultivos y/o fermentos lácticos comerciales deberán conservarse en su envase original de acuerdo con las especificaciones del fabricante y acondicionados en un lugar específico para esto.”.

ARTÍCULO 12.-Sustitúyese el Artículo 71 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 71: En la cámara frigorífica no se podrán almacenar sustancias y/o productos que puedan contaminar y/o alterar a los alimentos lácteos almacenados.”.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Artículo 72 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 72: Los alimentos lácteos deben transportarse en vehículos habilitados por la autoridad sanitaria competente.”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el Artículo 73 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 73: Los vehículos destinados al transporte de la leche cruda serán cerrados y construidos con materiales que aseguren su conservación y mantenimiento de las condiciones de temperatura e higiénico sanitarias. Los

vehículos (cisternas) se encontrarán en condiciones adecuadas de higiene al retiro de la leche y al recibo (exterior de vehículos).”.

ARTÍCULO 15.-Sustitúyese el Artículo 74 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 74: El transporte de leche y/o crema cruda y/o lactosuero debe mantener la temperatura del producto recolectado. A la llegada al establecimiento de destino, la misma no deberá superar los 8°C. Este límite debe ser monitoreado y registrado. Cuando se reciba el producto por encima del valor definido, se deberá contar con procedimientos a efectos de evaluar la aptitud para el procesamiento.”.

ARTÍCULO 16.-Sustitúyese el Artículo 75 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 75: Los vehículos empleados en la distribución de alimentos lácteos refrigerados deben tener caja y puertas de cierre herméticos, construidas con material aislante y revestidas interiormente con material impermeable. Deben poseer equipo de refrigeración con control de temperatura. Deben llevar en forma visible en su parte trasera y lateral, el número de inscripción que les corresponda en el registro oficial respectivo. Las exigencias de este artículo no son aplicables para la distribución de leche esterilizada o esterilizada por UAT y otros productos que no requieran refrigeración.”.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el Artículo 76 del Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos” del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 76: Los tanques utilizados para el transporte de leche y/o crema y/o lactosuero a granel deben ser construidos en forma de que aseguren su fácil limpieza y satisfacer, como mínimo, las siguientes exigencias:

1. Las superficies deben ser de materiales aptos para estar en contacto con alimentos.
2. Las cañerías de carga y descarga que formen ángulos, deben estar provistas en sus intersecciones de uniones cruz o codos con tapa.
3. Deben contar con aislación térmica.
4. Deben ser sometidos a higiene interna antes y después de su uso y a verificaciones de limpieza.”.

ARTÍCULO 18.-Deróganse los Artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 19.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Arnaldo Darío Medina - Marcelo Eduardo Alos

e. 29/03/2021 N° 18690/21 v. 29/03/2021

**SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**  
**Resolución Conjunta 14/2021**  
**RESFC-2021-14-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-35990885- -APN-DERA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) detectó la necesidad de realizar una revisión del listado de aditivos contemplados en el artículo 1398 del Código Alimentario Argentino (CAA), y en consecuencia actualizar sus respectivas especificaciones, utilizando criterios elaborados y/o adoptados por organismos especializados de reconocimiento internacional, como el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) y el Food Chemical Codex (FCC).

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) acordó conformar un Grupo de Trabajo Ad-hoc, coordinado por el INAL, para trabajar al respecto.

Que el Grupo de Trabajo Ad-hoc Aditivos Alimentarios elaboró una propuesta de actualización parcial del artículo 1398 del CAA, para realizar la actualización de las especificaciones de identidad y pureza de veinte aditivos contemplados en dicho artículo.

Que para el desarrollo de la propuesta se realizó la comparación entre las especificaciones que actualmente se encuentran en el artículo 1398 con las aportadas por JECFA y FCC.

Que se utilizaron, además, las especificaciones de identidad y pureza con las que actualmente trabaja la Unión Europea (UE), de manera de encontrar la estructura más completa y adecuada para desarrollar la actualización de las especificaciones de los aditivos listados en el artículo 1398.

Que, del análisis de los aportes de estas tres fuentes, se toma como referencia siempre a las especificaciones de JECFA como primera opción.

Que para aquellos aditivos que no las poseen, se utilizarán las establecidas por la UE y las aportadas por FCC.

Que la descripción de las especificaciones de los aditivos contemplados en el artículo 1398 se realizarán de acuerdo con el esquema: - Nombre del Aditivo (INS): su nombre según consta en la Norma General para los Aditivos Alimentarios del Codex (CODEX STAN 192-1995) y el número de INS (International Numbering System); - La descripción: donde se detallan los caracteres que lo identifican;- Identificación: donde se listan todos los ensayos de laboratorio para su identificación; y - Pureza: donde se listan todos los ensayos para su determinación.

Que, para el desarrollo del esquema de la descripción de las especificaciones, se adoptó la versión lo más ajustada posible para todos los parámetros, sin incorporar la descripción de los métodos de ensayo, ya que se encuentran disponibles y pueden consultarse en la página web de JECFA; y responden a los Métodos Instrumentales, Volumen 4: Métodos analíticos, procedimientos de prueba y soluciones de laboratorio utilizadas y mencionadas en las especificaciones de aditivos alimentarios de JECFA.

Que para las especificaciones de pureza se incorporan también, las especificaciones para metales pesados aportadas por la UE, ya que en varios aditivos contempla restricciones para más metales que los especificados por JECFA.

Que se acordó conveniente no incorporar en el detalle de las especificaciones las funciones asignadas a cada aditivo, dado que estas están descriptas en la Res. GMC N° 11/06, Reglamento Técnico MERCOSUR "Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus clases funcionales" que actualmente se encuentra en revisión en el ámbito del MERCOSUR.

Que, debido a ello, se aguardará al avance de la revisión de esta resolución, y de ser posible se incorporarán las funciones dentro de las especificaciones al terminar con la actualización de todo el listado del artículo 1398.

Que se mantendrá la numeración que los aditivos poseen actualmente en este listado, hasta terminar con la actualización de todos los aditivos del artículo 1398.

Que la eliminación del Ácido Fórmico del listado de aditivos contemplados en el artículo 1398 surge debido a que no se encuentra contemplado en la NORMA GENERAL PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS CODEX STAN 192-1995 (2018) y no posee especificaciones de JECFA, ni en la UE.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999, 7 del 11 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 6. ACIDO ACETICO: Acido etanoico, Ácido acético glacial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6. ÁCIDO ACÉTICO (INS260): Ácido acético, glacial.

Descripción: Líquido incoloro, que tiene un olor característico al acre.



**Identificación:**

- Solubilidad: Soluble en agua, etanol, glicerol y éter dietílico.
- Prueba de ácido: Positiva (Para una solución 1 en 3 de la muestra).
- Prueba de acetato: Positiva (Para una solución 1 en 3 de la muestra).

**Pureza:**

- Ensayo: no menos de 99,5%.
- Punto de solidificación: No menos de 15,6C°.
- Residuo no volátil: no más de 0,01%.
- Sustancias fácilmente oxidables: Diluir 2 ml de la muestra en un recipiente con tapón de vidrio con 10 ml de agua y agregar 0,1 ml de permanganato de potasio 0,1 N. El color rosado no cambia a marrón en 30 min.
- Plomo: no más de 0,5 mg/kg.
- Arsénico: No más de 1 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 7. ACIDO ADIPICO: Acido 1,4-Butanodicarboxílico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“7. ÁCIDO ADÍPICO (INS355): Ácido 1,4-Butanodicarboxílico.

Descripción: Cristales inodoros blancos o polvo cristalino.

**Identificación:**

- Solubilidad: Ligeramente soluble en agua; libremente soluble en etanol.
- Rango de fusión: 151,5°C – 154,0°C.

**Pureza:**

- Ensayo: No menos del 99,6% y no más del 101%.
- Humedad: No más de 0,2% (Método de Karl Fischer).
- Cenizas sulfatadas: No más de 20 mg / kg.
- Plomo: no más de 2 mg / kg.
- Arsénico: No más de 3 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 8. ÁCIDO ALGÍNICO: Ácido polimanurónico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8. ÁCIDO ALGÍNICO (INS400): Ácido polimanurónico.

Descripción: Formas filamentosas, granuladas, en polvo de color blanco a amarillento marrón.

**Identificación:**

- pH: 2,0-3,5 (0,3 en 10 en solución acuosa).
- Formación de precipitados con sulfato de amonio: No se forma precipitado.
- Reacción cromática: Positiva.

**Pureza:**

- Ensayo: en sustancia anhidra no inferior a 20,0% y no superior a 23,0% de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), equivalente a no menos de 91,0% y no más de 104,5% de ácido algínico (C<sub>6</sub>H<sub>8</sub>O<sub>6</sub>)<sub>n</sub>.
- Pérdida por secado: No más del 15,0% (105°C, 4 h).
- Cenizas sulfatadas: No más del 8,0% sobre sustancia anhidra.
- Materia insoluble en hidróxido de sodio: No más del 2% en sustancia ahidra.

- Arsénico: No más de 3 mg/kg.
- Plomo: No más de 5 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.
- Cadmio: No más de 1 mg/kg.

Criterios microbiológicos:

- Recuento total de placas: no más de 5000 ufc/g.
- Levaduras y mohos: no más de 500 ufc/g.
- Coliformes: Ausencia en 25 g.
- Salmonella: Ausencia en 25g.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 9. ACIDO ASCORBICO: Vitamina C; Ácido l-ascórbico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“9. ÁCIDO ASCÓRBICO (INS300): Ácido l-ascórbico; Vitamina C.

Descripción: Polvo cristalino inodoro de color blanco a ligeramente amarillento.

Identificación:

- Solubilidad: libremente soluble en agua; escasamente soluble en etanol; insoluble en éter.
- Punto de fusión: Entre 189 °C y 193 °C, con descomposición.
- Reacción cromática: Positiva.
- Reacción reductora: Positiva.

Pureza:

- Ensayo: No menos del 99,0% sobre sustancia anhidra.
- Pérdida por desecación: No más de 0,4% (sobre ácido sulfúrico en el vacío, 24 hs).
- Rotación específica a 25°C, D: entre + 20.5° y + 21.5° (en solución acuosa al 10 % p/v).
- PH: 2,4 – 2,8 (1 en 50 en solución acuosa).
- Cenizas sulfatadas: No más de 0,1%.
- Plomo: No más de 2 mg/kg.
- Arsénico: No más de 3 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 10. ÁCIDO BENZOICO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“10. ÁCIDO BENZOICO (INS210):

Descripción: Sólido blanco cristalino, generalmente en forma de escamas o agujas, que no tiene más que un débil olor característico.

Identificación:

- Solubilidad: Ligeramente soluble en agua, libremente soluble en etanol.
- Rango de fusión: 121°C - 123°C.
- Prueba de benzoato: Positiva.
- PH: Aproximadamente 4 (en solución acuosa).

Pureza:

- Ensayo: no menos del 99,5% sobre sustancia anhidra.
- Pérdida por secado: No más de 0,5% (sobre ácido sulfúrico, 3 hs).
- Prueba de sublimación: Positiva.

- Cenizas sulfatadas: No más de 0,05%.
- Sustancias fácilmente carbonizables: El color producido no debe ser más oscuro que el rosa claro.
- Sustancias fácilmente oxidables: No más de 0,5 ml KMnO<sub>4</sub> 0,1 N.
- Compuestos orgánicos clorados: No más de 0,07% (como Cl<sub>2</sub>).
- Plomo: no más de 2 mg/kg.
- Arsénico: No más de 3 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 12. ÁCIDO CÍTRICO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“12. ÁCIDO CÍTRICO (INS330):

Descripción: Cristalino sólido, blanco o incoloro, inodoro; el monohidratado presenta eflorescencia en ambiente seco.

Identificación:

- Solubilidad: Muy soluble en agua; libremente soluble en etanol; ligeramente soluble en éter.
- Prueba para el citrato: Positiva.

Pureza:

- Ensayo: No menos del 99,5% y no más de 100,5%, en sustancia anhidra.
- Humedad: El ácido cítrico anhidro no contiene más del 0,5 % de agua; el ácido cítrico monohidratado no contiene no menos de 7,5 % y no más del 8,8 % de agua (método de Karl Fischer).
- Cenizas sulfatadas: No más de 0,05%.
- Oxalatos: No más de 100 mg/kg.
- Sulfatos: No más de 150 mg/kg.
- Sustancias fácilmente carbonizables: El color producido no debe ser más oscuro que el marrón pálido (no más de 0,5 unidades de absorbancia a 470 nm en una celda de 10 mm).
- Plomo: No más de 0,5 mg/kg.
- Arsénico: No más de 1 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 7°.- Elimínase el ítem 13. ÁCIDO FÓRMICO: Acido metanoico del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 14. ÁCIDO FOSFÓRICO: Ácido ortofosfórico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“14. ÁCIDO FOSFÓRICO (INS338): Ácido ortofosfórico.

Descripción: El líquido claro, incoloro, inodoro, viscoso.

Identificación:

- Solubilidad: Soluble en agua y en etanol.
- Prueba de ácido: Positiva, incluso a alta dilución.
- Prueba de fosfato: Positiva.

Pureza:

- Ensayo: No menos del 75,0%, y no menos que el mínimo o dentro del intervalo de por ciento reivindicado por el vendedor.
- Nitratos: No más de 5 mg/kg.
- Ácidos volátiles: No más de 10 mg/kg como ácido acético.

- Cloruros: No más de 200 mg/kg como cloro.
- Sulfatos: No más del 0,15%.
- Fluoruro: No más de 10 mg/kg.
- Arsénico: No más de 3 mg/kg.
- Plomo: No más de 4 mg/kg.
- Cadmio: No más de 1 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Método de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 15. ACIDO FUMARICO: Acido transbutenodioico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“15. ÁCIDO FUMÁRICO (INS297): Ácido transbutenodioico.

Descripción: Polvo cristalino blanco inodoro o gránulos.

Identificación:

- Solubilidad: Soluble en etanol; ligeramente soluble en agua y en éter dietílico.
- pH: 2,0 - 2,5 (1 en 30 en solución acuosa).
- Prueba de ácido 1,2-dicarboxílico: Positiva.
- Prueba de doble enlace: Positiva.

Pureza:

- Ensayo: No menos del 99,0% calculado sobre sustancia anhidra.
- Pérdida por secado: No más del 0,5% (120 °C, 4 hs).
- Intervalo de fusión: 286 °C - 302 °C.
- Cenizas sulfatadas: No más del 0,1%.
- Ácido málico: No más del 0,1%.
- Plomo: No más de 2 mg/kg.
- Arsénico: No más de 3 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 10°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 16. ACIDO GLUCÓNICO: Ac D-glucónico; Ac dextrónico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“16. ÁCIDO GLUCÓNICO (INS574): Ácido D-glucónico; Ácido dextrónico.

Descripción: Líquido claro de consistencia de jarabe, entre incoloro y amarillo claro.

Identificación:

- Formación del derivado fenilhidrazínico del ácido glucónico: Positiva: el compuesto formado funde entre 196 °C y 202 °C, con descomposición.

Pureza:

- Ensayo: No menos del 49,0 %, expresado en ácido glucónico.
- Residuo tras calcinación: No más del 1,0 % (a 550 °C ± 20 °C hasta la desaparición de residuos orgánicos: puntos negros).
- Materia reductora: No más del 2,0 %, expresado en D-glucosa.
- Cloruro: No más de 350 mg/kg.
- Sulfato: No más de 240 mg/kg.
- Sulfito: No más de 20 mg/kg.
- Arsénico: No más de 3 mg/kg.

- Plomo: No más de 1 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 11°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 17. ACIDO ISOASCÓRBICO: Acido eritórbico; Ácido D-isoascórbico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“17. ÁCIDO ERITÓRBICO (INS315): Ácido isoascórbico; Ácido D-isoascórbico.

Descripción: Sólido cristalino, blanco a ligeramente amarillo, que se oscurece gradualmente cuando se expone a la luz.

Identificación:

- Solubilidad: soluble en agua y etanol.
- Rango de fusión: entre 164°C a 172°C con descomposición.
- Prueba de ácido ascórbico: Reacción de color: Positiva.
- Reacción de reductora: Positiva.

Pureza:

- Ensayo: No menor a 99,0 % en sustancia anhidra.
- Pérdida por secado: no más de 0,4% (a presión reducida, sílica gel, 3 hs).
- Rotación específica  $[\alpha]_D^{25}$ : Entre - 16,5° y -18°.
- Cenizas sulfatadas: No más de 0,3%.
- Plomo: No más de 2 mg/kg.
- Arsénico: No más de 3 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 12°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 18. ÁCIDO LÁCTICO: Ácido 2-hidroxipropiónico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“18. ÁCIDO LÁCTICO, L-, D- y DL (INS270): Ácido 2-hidroxipropiónico.

Descripción: Líquido espeso o sólido incoloro o amarillento, prácticamente inodoro.

Identificación:

- Solubilidad:

Líquido: soluble en agua y en etanol.

Sólido: poco soluble en agua; soluble en acetona.

- Prueba de lactato: Positiva.

Pureza:

- Ensayo: No menor a 95,0% y no más de 105,0%.
- Cenizas sulfatadas: no más de 0,1%.
- Cloruros: no más de 0,2%.
- Ácidos cítrico, oxálico, fosfórico o tartárico: No se produce turbidez.
- Azúcares: no se forma precipitado rojo.
- Sustancias fácilmente carbonizables: No se produce un color gris oscuro por más de 15 minutos.
- Sulfatos: no más 0,25%.
- Cianidina: límite aproximado 1 mg/kg.
- Hierro: no más de 10 mg/kg.
- Plomo No más de 2 mg/kg.
- Arsénico: No más de 3 mg/kg.

- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 13°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 19. **ÁCIDO MÁLICO**: DL-málico; Ácido hidroxisuccínico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“19. **ÁCIDO MÁLICO**, DL- (INS296): Ácido hidroxisuccínico.

Descripción: Polvo cristalino o gránulos blancos o casi blancos.

Identificación:

- Solubilidad: muy soluble en agua y etanol.

- Rango de fusión: 129°C - 132°C.

- Prueba de malato: Positiva.

Pureza:

- Ensayo: No menor de 99,0%.

- Ácido fumárico: No más de 1,0%.

- Ácido maleico: No más de 0,05%.

- Plomo: No más de 2mg/kg.

- Arsénico: No más de 3 mg/kg.

- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 14°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 20. **ÁCIDO SÓRBICO**: Ácido trans, trans 2,4-hexadienoico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“20. **ÁCIDO SÓRBICO** (INS200): Ácido trans, trans-2,4-hexadienoico.

Descripción: Agujas incoloras o polvo suelto blanco, con olor característico leve olor característico.

Identificación:

- Solubilidad: Parcialmente soluble en agua; soluble en etanol.

- Rango de fusión: 132°C - 135°C.

- Espectrometría: Máximo de absorbencia a  $254 \pm 2$  nm.

- Prueba de doble enlace: Positiva.

Pureza:

- Ensayo: No menos de 99,0% sobre sustancia anhidra.

- Humedad: No más de 0,5% (método Karl Fischer).

- Cenizas sulfatadas: No más de 0,2%.

- Plomo: no más de 2 mg/kg.

- Arsénico: No más de 3 mg/kg.

- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 15°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 21. **ÁCIDO TARTÁRICO**: Ácido L (+) tartárico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“21. **ÁCIDO TARTÁRICO** (INS334): Ácido L (+) tartárico.

Descripción: Cristales incoloros o translúcidos, o polvo cristalino blanco, fino o granular; inodoro.

Identificación:

- Solubilidad: muy soluble en agua; fácilmente soluble en etanol.

- Rotación específica  $[\alpha]_D^{25}$ : entre + 11,5° y + 13,5°.

- Prueba de tartrato: Positiva.



**Pureza:**

- Ensayo: No inferior al 99,5 % en sustancia anhidra.
- Pérdida por desecación: No más del 0,5 % (sobre P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, 3 hs).
- Cenizas sulfatadas: No más de 0,1%.
- Oxalatos: No más de 100 mg/kg.
- Sulfatos: No más del 0.05%.
- Plomo: no más de 2 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 16°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 22. AGAR: Agar - agar, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“22. AGAR (INS406): Agar – agar

Descripción: Inodoro o con un ligero olor característico. El agar no molido suele presentarse en haces de tiras finas, membranosas y aglutinadas; o en forma cortada, en escamas, granulado o en polvo. Puede ser de color naranja amarillento claro, gris amarillento a amarillo pálido, o incoloro. Es duro cuando está húmedo, quebradizo cuando está seco. El agar en polvo es de color blanco a blanco amarillento o amarillo pálido.

**Identificación:**

- Solubilidad: Insoluble en agua fría; soluble en agua hirviendo.
- Formación de gel con agua: Preparar una solución 1.0% de la muestra en agua hirviendo en un matraz y colóquelo en agua a 30°C por 15 min. Se forma un gel suave y resistente. Colocar el matraz en agua a 70° por 1 hs, el gel no debe fundirse. Cuando se calienta el matraz a una temperatura mayor de 95°C, el gel se licua para formar una solución clara.
- Formación de un precipitado con una solución de sulfato de amonio: Una solución caliente (40°C) de 0,5% de la muestra da un precipitado con la mitad de su volumen de una solución caliente (40°C) de sulfato de amonio al 40%. Esta prueba distingue el agar de los alginatos, goma arábiga, goma ghatti, goma karaya, goma de mascar, pectina y tragacanto.
- Formación de precipitado con solución de acetato de plomo: Una solución tibia al 0,5% de la muestra da un precipitado con un quinto de su volumen de acetato básico de plomo TS. Esta prueba distingue el agar de la metilcelulosa.
- Microscopía: Colocar unos pocos fragmentos de agar sin moler o un poco de polvo en un portaobjetos y añadir unas gotas de agua o hidrato clorálico TS. Cuando se examina bajo un microscopio, el agar en el agua parece granular y algo filamentoso. En el hidrato cloral TS, el agar en polvo aparece más transparente que en el agua.

**Pureza:**

- Absorción de agua: No más de 75 ml de agua.
- Pérdida por desecación: No más del 22,0 % (105 °C, aprox.5 hs).
- Ceniza total: No más de 6,5% sobre sustancia anhidra.
- Cenizas insolubles en ácido: No más de 0,5% sobre sustancia anhidra.
- Materias extrañas insolubles: No más de 1%.
- Almidón y dextrinas: No detectable.
- Gelatina y otras proteínas: No detectable.
- Plomo: No más de 5 mg/kg.
- Arsénico: No más de 3 mg/kg.
- Mercurio No más de 1 mg/kg.
- Cadmio No más de 1 mg/kg.

**Criterios microbiológicos:**

- Recuento total de placas: no más de 5000 ufc/g.

- Levaduras y mohos: no más de 500 ufc/g.
- Coliformes: Ausencia en 25 gr.
- Salmonella: Ausencia en 25 gr.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 17°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 23. ALFA-TOCOFEROL: alfa-tocoferol, d-alfa-tocoferol, dl-alfa-tocoferol, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“23. ALFA-TOCOFEROL (INS307): alfa-tocoferol, d-alfa-tocoferol, dl-alfa-tocoferol

Descripción: Aceite de color entre amarillo y ámbar, casi inodoro, claro y viscoso (se oxida y oscurece en el aire y al exponerse a la luz)

Identificación:

- Solubilidad: Insoluble en agua, totalmente soluble en etanol, miscible con éter.
- Espectrofotometría: Máximo de absorción en etanol absoluto a 292 nm.
- Rotación específica a  $[\alpha]_D^{25}$ :  $0 \pm 0,05^\circ$  (solución 1/10 en cloroformo).
- Reacción de color: Positiva.

Pureza:

- Ensayo: No menor a 96,0 % y no mayor a 102,0%.
- Índice de refracción:  $[n]_D^{20}$  1,503 – 1,507
- Absorción específica en etanol: E (1%, 1 cm) (292 nm): 71-76 (0,01 g en 200 ml de etanol absoluto).
- Cenizas sulfatadas: No más de 0,1%.
- Acidez: No más de 1,0 ml de hidróxido de sodio 0.1 N.
- Plomo: No más de 2 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 18°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 23.2 ALUMINIO Y POTASIO SULFATO: Alumbre potásico, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“23.2 SULFATO DE ALUMINIO Y POTASIO (INS522): Alumbre potásico.

Descripción: Cristales o fragmentos cristalinos grandes y transparentes, o polvo cristalino blanco; inodoro.

Identificación:

- Solubilidad: Totalmente soluble en agua; insoluble en etanol.
- PH: 3,0 – 4,0 (en solución al 10%).
- Prueba de aluminio: Positiva.
- Prueba de sulfato: Positiva.
- Prueba de potasio: Positiva.

Pureza:

- Ensayo: Para el dodecahidrato, no menos del 99,5%. Para su forma anhidra, no menos del 96,5%.
- Sales de amonio: No se detecta olor a amoníaco tras el calentamiento.
- Fluoruro: No más de 30 mg/kg.
- Selenio: No más de 30 mg/kg.
- Plomo: No más de 5 mg/kg.
- Arsénico: No más de 3 mg/kg.
- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 19°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 24. AMONIO ALGINATO: Polimanuronato de amonio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“24. AMONIO ALGINATO (INS403): Polimanuronato de amonio.

Descripción: Polvo fibroso o granulado de color blanco a amarillento.

Identificación:

- Solubilidad: Se disuelve lentamente en agua formando una solución viscosa; insoluble en etanol y éter.

Prueba de Alginato: Positiva.

Prueba de Amonio: Positiva.

- Formación de precipitados con cloruro de calcio: Forma un precipitado gelatinoso y voluminoso. Esta prueba distingue el alginato de amonio de la goma arábiga, carboximetilcelulosa sódica, carragenina, gelatina y goma ghatti, goma karaya, goma de algarrobo, metilcelulosa y goma tragacanto.

- Formación de precipitados con sulfato de amonio: No se forma ningún precipitado. Esta prueba distingue el alginato de amonio del agar, carboximetilcelulosa sódica, carragenina, pectina desesterificada, gelatina, goma de algarroba, metilcelulosa y almidón.

Pureza:

- Ensayo: Sobre sustancia anhidra, no menos del 18,0% y no más del 21,0% de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), equivalente a no menos del 88,7% y no más del 103,6% de alginato de amonio.

- Pérdida por desecación: No más del 15,0 % (a 105 °C, 4 hs).

- Materia insoluble en agua: No más del 2,0 %, sobre sustancia anhidra.

- Cenizas sulfatadas: No más del 7,0 % sobre sustancia anhidra.

- Plomo: No más de 2 mg/kg.

- Mercurio: No más de 1 mg/kg.

- Cadmio: No más de 1 mg/kg.

- Arsénico: No más de 3 mg/kg.

Criterios microbiológicos:

- Recuento total de placas (Vol. 4): no más de 5000 ufc/g.

- Levaduras y mohos (Vol. 4): no más de 500 ufc/g.

- Coliformes (Vol. 4): Ausencia en 25 gr.

- Salmonella (Vol. 4): Ausencia en 25 gr.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 20°.- Sustitúyese del Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 24.1 AMONIO BICARBONATO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“24.1 BICARBONATO DE AMONIO (INS503ii): carbonato ácido de amonio.

Descripción: Cristales blancos o polvo cristalino con un ligero olor a amoníaco.

Identificación:

- Solubilidad: Totalmente soluble en agua, insoluble en etanol.

- PH: Aproximadamente 8 (1 en 20 en solución acuosa).

Prueba de carbonato: Positiva.

Prueba de amonio: Positiva.

Prueba de calor: Positiva.

Pureza:

Ensayo: Contenido no inferior al 99 %.

Residuo no volátil: No más de 500 mg/kg.

Cloruros: No más de 30 mg/kg.

Sulfatos: No más de 70 mg/kg.

Plomo: No más de 2 mg/kg.

Arsénico: No más de 3 mg/kg.

Mercurio: No más de 1 mg/kg.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4.”

ARTÍCULO 21°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22°.- Regístrese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Arnaldo Darío Medina - Marcelo Eduardo Alos

e. 29/03/2021 N° 18692/21 v. 29/03/2021

**SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**  
**Resolución Conjunta 15/2021**  
**RESFC-2021-15-APN-SCS#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-91001898- -APN-DERA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que encurtir es un antiguo método para conservar frutas y vegetales y, a pesar de que es un arte doméstico, las empresas lo han desarrollado y transformado en una de las técnicas más exitosas del mercado de alimentos ya que casi cualquier fruta u hortaliza puede encurtirse.

Que en las definiciones del Código Alimentario Argentino (CAA) no se contempla la amplia gama de productos que actualmente se comercializan como encurtidos y vegetales procesados, envasados en líquidos ácidos de cobertura.

Que con base en la experiencia recogida en la implementación de las normas vigentes, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) estimó necesario y oportuno actualizar y simplificar las normativas referentes al proceso de encurtido.

Que la presente modificación tiene importancia para la prosecución de las orientaciones específicas de productos relacionados a economías regionales, que se contemplan en el Artículo 154 quater del C.A.A.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos y posteriormente se sometió a consulta pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los correspondientes organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
**Y**  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 172 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 172: Se entiende por Encurtido al proceso de someter a los alimentos a un tratamiento de curado con salmuera o a una fermentación láctica, envasado en un medio líquido apropiado (vinagre, salmuera o una mezcla de ellas) con o sin la adición de cloruro de sodio (sal), edulcorantes nutritivos (azúcar blanco o común, dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o sus mezclas), condimentos, extractos aromatizantes, aceites esenciales, colorantes naturales admitidos por el presente Código u otras sustancias de uso permitido.

La fase líquida de los encurtidos después de estabilizados deberá presentar un pH máximo (a 20°C) de 4,5. Aquellos productos con pH mayor a 3,5 y hasta 4,5 deberán ser sometidos a un tratamiento térmico que asegure la inocuidad del producto final.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 972 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 972: Con la denominación genérica de Encurtidos o Pickles, se entienden las hortalizas o frutas que después de haber sido curadas en salmuera o haber experimentado una fermentación láctica en condiciones especiales, se conservan en un medio líquido apropiado, constituido por vinagre, salmuera o una mezcla de ellos, en un recipiente bromatológicamente apto.

Las hortalizas o frutas deberán:

- a) Ser frescas, sanas, limpias y en su estado de maduración adecuada.
- b) Estar libres de alteraciones producidas por agentes físicos, químicos o biológicos.
- c) Tener una textura firme y sin tendencia a deshacerse.
- d) Las zanahorias serán peladas y despuntadas; los nabos pelados; la coliflor con sus tallitos y pellas; los pimientos sin pelar; los ajíes enteros con un pedúnculo no mayor de 3,0 cm de longitud o libres de sus extremos.
- e) Ser enteras o fraccionadas en tiras o trozos de forma y tamaño razonablemente uniforme.

El producto elaborado deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

1. Las establecidas en los Incisos b) y c).
2. El líquido de cobertura será de aspecto límpido, admitiéndose una leve turbiedad producida por los desprendimientos naturales que pueden ocurrir durante el almacenamiento.
3. El líquido de cobertura deberá tener una acidez expresada en ácido acético no menor de 2,0%; el pH a 20°C hasta 4,5. Aquellos productos con pH mayor a 3,5 y hasta 4,5 deberán tener un tratamiento térmico que asegure la inocuidad del producto final.
4. El líquido de cobertura podrá contener: cloruro de sodio; edulcorantes (azúcar, dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o sus mezclas), los que podrán ser reemplazados parcial o totalmente por miel; condimentos; extractos aromatizantes y/o esencias naturales.
5. El líquido de cobertura podrá contener hasta 100 mg/kg (100 ppm) de anhídrido sulfuroso total, cuando las materias primas hubieren sido tratadas previamente con sulfitos, bisulfitos, anhídrido sulfuroso.
6. Cuando las materias primas no hubieren sido tratadas en la forma mencionada precedentemente, el líquido de cobertura podrá ser adicionado de hasta 800 mg/kg (800 ppm) de ácido benzoico o su equivalente en benzoato de sodio o de hasta 800 mg/kg (800 ppm) de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de potasio o de calcio, o de una mezcla de ácido benzoico y ácido sórbico, siempre que la cantidad total de la mezcla no sea superior a 800 mg/kg (800 ppm).

Tipos de Grado de Selección:

Según la variedad de hortalizas o frutas contenidas en un mismo envase, se clasifican en:

1. Pickles o Encurtidos: corresponde a los elaborados con hasta tres especies de hortalizas o frutas. Se especificarán las especies en orden decreciente de sus proporciones en la denominación.
2. Pickles mixtos o encurtidos mixtos: corresponde a los elaborados con una mezcla de no menos de cuatro especies de hortalizas o frutas o sus mezclas. Cuando el producto contenga zanahorias y/o nabos, sus proporciones serán no mayores de 30% y 15%, respectivamente, con respecto al peso total del producto escurrido. Cuando los pickles mixtos contengan aceitunas, éstas deberán cumplir las exigencias establecidas para la calidad Extra.
3. Pickles seleccionados o Encurtidos seleccionados: corresponde a los elaborados con las mismas exigencias que los encurtidos mixtos, pero deberán contener, además de otras especies, pellas de coliflor, pepinitos enteros con una longitud no mayor de 6,0 cm, cebollitas con diámetro no mayor de 3,0 cm y pimientos.

Este producto se denominará “Pickles/s o Encurtido/s de (a)... en... (b) Con.... (c), completando (a) con el nombre de las hortalizas o frutas correspondientes o “mixtos” o “seleccionados” según corresponda al grado de selección, (b) con la composición del medio de cobertura declarado en orden decreciente de composición (por ej. “en vinagre”, “en vinagre y salmuera”, etc.), declarando la naturaleza del vinagre cuando no sea de vino y (c) con otros ingredientes agregados (ej. con azúcar o dulces, con especias, con aromatizante o sabor a, etc.).

Para todos los encurtidos o pickles en cualquier tipo y capacidad de envase, el peso de producto escurrido será el 60,0% del peso de agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente totalmente lleno y cerrado.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese el Artículo 980 bis al Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 980 bis: Con la denominación genérica de: Hortalizas o frutas en..., se entiende el producto elaborado según los ítems a, b, c y e del Artículo 980, envasados en un líquido de cobertura compuesto por una mezcla de agua o salmuera y vinagre, para el cual se asegure un pH no superior a 4,5, procesados mediante un tratamiento térmico adecuado.

Se denominará: "(a)... en... (b) Con.... (c), completando (a) con el nombre de las hortalizas o frutas correspondientes, (b) con la composición del medio de cobertura declarado en orden decreciente de composición (por ej. "en vinagre y salmuera", etc.), declarando la naturaleza del vinagre cuando no sea de vino y (c) con otros ingredientes agregados (ej. con azúcar o dulces, con especias, con aromatizante o sabor a, etc.).

No se permite el agregado de conservantes.

En cualquier tipo y capacidad de envase, el peso de producto escurrido será el 60,0% del peso de agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente totalmente lleno y cerrado."

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Otórgase a las empresas un plazo de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546) días corridos para su adecuación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Arnaldo Darío Medina - Marcelo Eduardo Alos

e. 29/03/2021 N° 18693/21 v. 29/03/2021

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
**Resolución Conjunta 2/2021**  
**RESFC-2021-2-APN-SDDHH#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10169143- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Edgardo LLANO, en su carácter de Secretario General de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, propicia reivindicar la memoria del señor Edmundo Julio Leandro MAISONNAVE quien revistaba como agente de AEROLÍNEAS ARGENTINAS.

Que el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1° la inscripción de la condición de "detenido-desaparecido", en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se individualizan en el Anexo del citado decreto, aún cuando las mismas figuraran dadas de baja.

Que, asimismo, por el artículo 3° del precitado decreto se ordena a la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a coordinar lo atinente a la reparación documental respecto de los/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en similar situación a la de los consignados en el Anexo de la mencionada medida.

Que por el artículo 7° del mencionado decreto se faculta a dicha Secretaría a dictar las normas correspondientes, en tanto considera un deber del Estado democrático la restitución de la verdad histórica respecto del motivo de cese de la relación laboral en los legajos de todos/as aquellos/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN



PÚBLICA NACIONAL que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del Terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983.

Que en virtud de la citada instrucción se dictó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, mediante la cual se estableció el procedimiento pertinente para realizar la reparación documental en estos casos.

Que de acuerdo a lo establecido mediante los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 493/12, han tomado la debida intervención la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha acreditado que el señor Edmundo Julio Leandro MAISONNAVE (L.E. N° 4.414.817) se encuentra registrado en el legajo N° 235 del REGISTRO DE DESAPARECIDOS Y FALLECIDOS (REDEFA).

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha informado que el caso mencionado está incluido en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado de dicha Secretaría, en el cual figura que fue secuestrado en fecha 28 de febrero de 1975 y asesinado en fecha 1° de marzo de 1975.

Que de la documentación acompañada por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD se acredita que el señor Edmundo Julio Leandro MAISONNAVE (L.E. N° 4.414.817) revistaba como personal en AEROLÍNEAS ARGENTINAS.

Que mediante IF-2021-24708125-APN-DD#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 2°, 3° y 7° del Decreto N° 1199/12 y el punto 2.3.1 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,  
EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Y EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Repárese el legajo de Edmundo Julio Leandro MAISONNAVE (L.E. N° 4.414.817) quien revistaba como agente de AEROLÍNEAS ARGENTINAS.

ARTÍCULO 2°.- El titular del Servicio Administrativo Financiero de AEROLÍNEAS ARGENTINAS al momento de instruir la reparación material del legajo de Edmundo Julio Leandro MAISONNAVE de acuerdo a lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 del 4 de diciembre de 2012, debe incorporar la siguiente leyenda:

“La verdadera causal de interrupción de la relación laboral fue la desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado”

ARTÍCULO 3°.- Ordénese a AEROLÍNEAS ARGENTINAS a efectuar la revocatoria de la Resolución que haya dado de baja al agente mencionado, debiendo cumplir con las comunicaciones establecidas en el punto 2.5 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Pablo Norberto Delgado - Horacio César Pietragalla Corti

e. 29/03/2021 N° 18381/21 v. 29/03/2021



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 253/2021

RESOL-2021-253-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/03/2021

EX-2020-84771059- -APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada SOUTHCROSS LOGISTICS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma SOUTHCROSS LOGISTICS S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1053. 3.- Registrar que la firma SOUTHCROSS LOGISTICS S.A. ha declarado la prestación del servicio COURIER (importación/exportación) de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma SOUTHCROSS LOGISTICS S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y PROVINCIA DE BUENOS AIRES en forma total, y en ambos casos con medios propios. En el ámbito internacional, declara cobertura total en AMÉRICA DEL NORTE mediante agentes. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la firma SOUTHCROSS LOGISTICS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2022. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/03/2021 N° 18721/21 v. 29/03/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 254/2021

RESOL-2021-254-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/03/2021

EX-2019-97649774- -APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada POSTAL CARGO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma POSTAL CARGO S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1054. 3.- Registrar que la empresa POSTAL CARGO S.A. ha declarado la prestación del servicio de COURIER (importación) de tipo pactado. 4.- Registrar que la empresa POSTAL CARGO S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, y Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. En el ámbito internacional, cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE mediante agentes. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la POSTAL CARGO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2022. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/03/2021 N° 18725/21 v. 29/03/2021



## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Disposición 763/2021

#### DI-2021-763-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-90036332- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 274 del 16 de marzo de 2020, N° 331 del 1° de abril de 2020 y N° 814 del 25 de octubre de 2020, la Decisión Administrativa N° 2252 del 24 de diciembre de 2020, N° 268/2021 del 25 de marzo de 2021, las Disposiciones DNM 1709 del 17 de marzo de 2020, N° 1711 del 18 de marzo de 2020, N° 2437 del 18 de junio de 2020, N° 3460 del 29 de octubre de 2020, N° 3763 del 28 de noviembre de 2020, N° 3911 del 24 de diciembre de 2020, N° 4019 del 30 de diciembre de 2020, N° 40 del 8 de enero de 2021, N° 233 del 29 de enero de 2021, N° 449 del 27 de febrero de 2021, N° 563/21 del 12 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre de 2003 se sancionó la Ley N° 25.871, la cual instituyó el actual régimen legal en materia de política migratoria.

Que el artículo 107 de la Ley precedentemente indicada, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, es el órgano de aplicación, con competencia para controlar el ingreso y egreso de personas al país y ejercer el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, el artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 616/10 establece como una de las atribuciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la de identificar a las personas que pretendan ingresar o egresar del territorio nacional.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las diferentes jurisdicciones y organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que por el Decreto N° 274/20 se estableció la prohibición de ingreso al Territorio Nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio.

Que la citada medida, por similares razones, fue prorrogada mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814 /20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/2021, N° 125/21 y 168/2021, hasta el 12 de abril de 2020, 26 de abril de 2020, 10 de mayo de 2020, 24 de mayo de 2020, 7 de junio de 2020, 28 de junio de 2020, 17 de julio de 2020, 2 de agosto de 2020, 16 de agosto de 2020, 30 de agosto de 2020, 20 de septiembre de 2020, 11 de octubre de 2020, 25 de octubre de 2020, 8 de noviembre de 2020, 29 de noviembre de 2020, 20 de diciembre de 2020, 31 de enero de 2021, 28 de febrero de 2021, 12 de marzo de 2021 y 9 de abril de 2021 respectivamente.

Que el artículo 1° del mencionado Decreto N° 274/20 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Que por la Disposición DNM N° 3025/20 la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES aprobó, como nuevo requisito de ingreso y egreso al Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, los formularios “Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al Territorio Nacional” y “Declaración Jurada Electrónica para el egreso del Territorio Nacional”, disponibles en el sitio oficial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES [www.migraciones.gob.ar](http://www.migraciones.gob.ar); así como también el “Procedimiento de acceso a la Declaración Jurada Electrónica para el ingreso y egreso del Territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19”.

Que mediante Disposición DNM N° 1709/20 se exceptuó de la prohibición de ingreso al Territorio Nacional establecida en el artículo 1° del Decreto N° 274/20, a los extranjeros que ingresen al país con el único propósito de proseguir viaje a otro país, siempre que lo hagan únicamente por el corredor sanitario que en cada caso se establezca, según las circunstancias del caso; que se encuentren asintomáticos; que exhiban el pasaje confirmado de salida y que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

Que mediante Disposición DNM N° 1711/20, posteriormente modificada por su similar DNM N° 2437/20, se autorizó, de forma excepcional y a condición de reciprocidad, el tránsito de ciudadanos y residentes en la REPÚBLICA DE CHILE, en tanto que por su nacionalidad y categoría migratoria no precisen visación consular alguna salvo acuerdos bilaterales vigentes, entre los pasos fronterizos de Cardenal Samoré, Huemules y el Paso Integración Austral, siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas y den pleno cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

Que por Disposición DNM N° 3763/20 se habilitó en forma excepcional, al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Pasos Fronterizos Internacionales Paso de los Libres - Uruguayana, PROVINCIA DE CORRIENTES; Sistema Cristo Redentor, PROVINCIA DE MENDOZA; San Sebastián, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; Gualeguaychú - Fray Bentos, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, para el ingreso al Territorio Nacional de los extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos y extranjeros residentes, y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad, y no requieran visado en virtud de acuerdos bilaterales o medidas unilaterales que eximan de dicho requisito, siempre que las personas extranjeras autorizadas den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Que el artículo 31 del Decreto N° 814/20 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas.

Que por Decisión Administrativa N° 2252/20 y complementarias se estableció que el MINISTERIO DEL INTERIOR -a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES- suspenda autorizaciones que se hubieran otorgado para ingresos y egresos a través de los pasos fronterizos habilitados, salvo para el ingreso de residentes y ciudadanos argentinos y las que se dispusiera de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios.

Que por Disposición DNM N° 3911/20, modificada por su similar N° 4019/20 se estableció que desde las CERO (0) horas del día VEINTICINCO (25) de diciembre de 2020 y hasta las CERO (0) horas del día NUEVE (9) de enero de 2021, se habilitan únicamente para el ingreso de personas al Territorio Nacional, el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Las personas que podrán ingresar al Territorio Nacional en los pasos fronterizos antes mencionados son: a) nacionales o extranjeros residentes en el país; b) extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes en el Territorio Nacional, y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad, y no requieran visado en virtud de acuerdos bilaterales o medidas unilaterales que eximan de dicho requisito, siempre que las personas extranjeras autorizadas den cumplimiento a lo estipulado en la Disposición DNM N° 3763/20. El egreso de personas desde el Territorio Nacional podrá efectuarse a través de los pasos fronterizos mencionados así como también por los demás pasos fronterizos entre la República Argentina y los países limítrofes que se encuentren habilitados".

Que mediante el artículo 2° de la mencionada norma se estableció que desde las CERO (0) horas del día VEINTICINCO (25) de diciembre de 2020 y hasta las CERO (0) horas del día NUEVE (9) de enero de 2021, se habilita al Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, únicamente para el ingreso de nacionales y extranjeros residentes en esta República. Asimismo, y con carácter excepcional, se habilita el ingreso de extranjeros no residentes en el país y que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes en el Territorio Nacional, y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad, siempre que las personas extranjeras autorizadas den cumplimiento a lo estipulado en la Disposición DNM N° 3763/20.

Que mediante Disposición DNM N° 40/21 se prorrogaron las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Disposición DNM N° 3911/20, modificada por su similar N° 4019/20, hasta las CERO (0) horas del día UNO (1) de febrero de 2021.

Que por el artículo 2°, se estableció que aquellas personas que hayan egresado del Territorio Nacional por medio de pasos fronterizos terrestres entre los días 1° de abril de 2020 y 25 de diciembre de 2020, podrán ingresar por cualquiera de los pasos habilitados a tal efecto, siendo de no obligatoriedad perfeccionar el movimiento migratorio a través del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante Disposición DNM N° 563/21 se prorrogó la Disposición DNM N° 3911/20, modificada por su similar N° 4019/20, N° 40/21 y N°449/21 hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive.

Que el artículo 2° de la mencionada norma determinó que el período establecido podría ser prorrogado conforme a la evolución de la situación epidemiológica actual.

Que en Argentina, en la última semana, se registró un aumento del número de casos y se detectaron nuevas variantes del SARS-CoV-2, relacionadas a viajeros o a sus contactos, motivo por el cual a través de la Decisión Administrativa N° 268/2021, entre otras medidas, se suspendieron los vuelos directos aerocomerciales de pasajeros y pasajeras que tengan como origen BRASIL, CHILE y MÉXICO.

Que la presente medida resulta razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta el país y se enmarca en el conjunto de medidas y acciones que el Estado Nacional se encuentra llevando adelante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 814 del 25 de octubre de 2020, la Decisión Administrativa 2252 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 30 del 16 de marzo de 2020.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase en forma transitoria, el ingreso, por cualquiera de los pasos fronterizos terrestres, de aquellas personas que hayan egresado del Territorio Nacional por medio de pasos fronterizos terrestres entre los días 1° de abril de 2020 y 25 de diciembre de 2020 conforme lo establecido en el artículo 2° de la Disposición DNM N° 40 del 8 de enero de 2021. Únicamente se podrá perfeccionar dicho movimiento migratorio a través del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o el Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/03/2021 N° 18860/21 v. 29/03/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 47/2021

DI-2021-47-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00277807- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Fiscalización propone designar a la contadora pública Daniela Ivana BRUGNOLI en el cargo de Directora Interina de la Dirección de Instrucciones y Sistemas de Fiscalización, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina de la División Mercado de Capitales, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO                | CUIL        | FUNCIÓN ACTUAL                                                                               | FUNCIÓN ASIGNADA                                                    |
|-----------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Cont. Púb. Daniela Ivana BRUGNOLI | 27310484887 | Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. MERCADO DE CAPITALES (DE SSFI) | Director Int. - DIR. DE INSTRUCCIONES Y SISTEMAS DE FISC. (SDG FIS) |

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/03/2021 N° 18376/21 v. 29/03/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 2308/2021**

**DI-2021-2308-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 297 del 2 de julio de 1996, la Disposición ANMAT N° 1535 del 19 de abril de 2002, la Disposición ANMAT N° 1892 del 3 de mayo de 2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 202 del 12 de junio de 2003, la Disposición ANMAT N° 6501 del 25 de octubre de 2013, la Disposición ANMAT N° 6781 del 22 de agosto de 2019 y el Expediente EX-2020-53739166- -APN-DFYGR#ANMAT.

#### CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 297/96, del entonces Ministerio de Salud y Acción Social se encomendó a esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica la integración y reactivación del funcionamiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina.

Que se dictó la Disposición ANMAT N° 1535/02 que derogó a su similar 4793/01 y por la cual se determinaron las condiciones para el funcionamiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, designando a sus integrantes.

Que posteriormente, en atención a la necesidad de continuar y agilizar la tarea emprendida por la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, resultó imprescindible establecer un cronograma de tareas para la incorporación gradual a su texto de los distintos capítulos de temáticas indispensables.

Que, a tales fines, por Disposición ANMAT N° 4675/08 se dispuso la nueva integración y designación de los miembros de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina y se aprobó su Reglamento Interno.

Que atento el tiempo transcurrido, resulta necesario derogar la Disposición ANMAT N° 1535/02 y la Disposición ANMAT N° 4675/08, siendo indispensable consecuentemente la actualización, reestructuración y reorganización del funcionamiento de la Comisión, integrando y designando a sus miembros y con ello la modificación de su Reglamento a los efectos de adecuarlo a su nueva conformación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.-Intégrase la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina por los siguientes miembros: un Presidente, un Director Ejecutivo, Vocales, una Secretaría Técnica, una Secretaría Administrativa, una Secretaría de Asuntos Legales y Subcomisiones Técnicas, todos ellos con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 2°.-Desígnanse a los siguientes profesionales como miembros de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina:

PRESIDENTE: Dr. Manuel Rodolfo Limeres

DIRECTOR EJECUTIVO: Dr. Marcelo Alberto Carignani

SECRETARÍA TÉCNICA:

Farm. Melina Isabel Assalone

Farm. María Celeste De Angelis

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Natalia Romina González

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES: Dra. María Gabriela Gamboa

VOCALES:

Dr. Daniel Alberto Allemandi

Dr. Arnaldo Luis Bandoni

Dr. Roberto Diez

Dr. Gabriel Gutkind

Dra. Marcela Raquel Longhi

Dra. Silvia Edith Lucangioli

Dr. Ruben Hilario Manzo

Dr. Gustavo Marin

Dr. Gabriel Mato

Dr. Marcelo Carlos Nacucchio

Dra. María Eugenia Olivera

Dr. Edgardo Poskus

Lic. Pablo Mauricio Quiroga

Farm. Elbio Antonio Saidman

Dr. Norberto Antonio Terragno

Bioq. Sergio Adrian Téves

Dra. Catalina van Baren

Dr. Marcelo Wagner

ARTICULO 3°.-Apruébase el Reglamento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina que establece su organización y régimen de funcionamiento, el que como Anexo IF-2021-22909731-APN-INAME#ANMAT forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Deróganse la Disposición ANMAT N° 1535/02 y la Disposición N° 4675/08.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2353/2021****DI-2021-2353-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el EX-2021-03263019- -APN-DPVYCJ#ANMAT de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una consulta de un consumidor en el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva", marca "NutriCond", Contenido Neto 250 ml, consumir preferentemente antes de: 9 DIC 2022, envasado por NutriCond, PAMS Expte. en trámite, Habilidadación: en trámite, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que en el marco de las investigaciones dicho Departamento realizó las Consultas Federales N° 6229 y 6231 a través del Sistema Federal de Información para la Gestión de Alimentos (SIFeGA), a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires (DIPA) a los fines de verificar la información declarada en el rótulo y si el establecimiento NutriCond se encontraba autorizado, la que informó que el registro era inexistente.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 2600 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 de Código Alimentario Argentino, por carecer de registros sanitarios de producto y de establecimiento, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva", marca "NutriCond", envasado por NutriCond, PAMS Expte. en trámite, Habilidadación: en trámite, por carecer de registros sanitarios de producto y de establecimiento, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-05664989-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18581/21 v. 29/03/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **Disposición 8/2021**

#### **DI-2021-8-APN-SSEE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12442589-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999, 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 84 de fecha 12 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 130 de fecha 22 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 54 de fecha 7 de mayo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER.

Que mediante el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE) destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía; asimismo, se instruyó la implementación del PRONUREE en edificios públicos de todos los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Resolución N° 84 de fecha 12 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se creó el Plan ALUMBRADO EFICIENTE (PLAE) en el marco del Decreto N° 140/07, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en la gestión, optimizar el diseño, la instrumentación, ejecución y el control del PRONUREE, asimismo, se estableció que los convenios marco y específicos suscriptos por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en el marco del PRONUREE – Alumbrado Público, tramitarían hasta su extinción en la órbita de la ex SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que mediante la Disposición N° 54 de fecha 7 de mayo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se creó dentro de su ámbito el Listado de Consultores en Eficiencia Energética, con el objeto de relevar, identificar, convocar y evaluar a consultores especialistas en eficiencia energética con el propósito de poner esta información a disposición de todo aquel que requiriera asesoramiento en la materia.

Que por la Resolución N° 130 de fecha 22 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó a esta Subsecretaría el ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 1° de esa medida.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 130/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se facultó a esta Subsecretaría a subdelegar en una dependencia de rango no inferior a Dirección Nacional el ejercicio de las funciones descriptas en los Incisos f), g), h) e i) del Artículo 1° de esa medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 130/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Subdelégase en la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de esta Subsecretaría el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Dictar los actos necesarios para la ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE) aprobado por el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, y suscribir convenios y aprobar los reglamentos de los planes que deriven de la ejecución del PRONUREE.

b) Implementar el PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en los edificios públicos de los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL y disponer acciones en materia de eficiencia energética.

c) Dictar los actos necesarios para la instrumentación, reglamentación y ejecución del Plan ALUMBRADO EFICIENTE (PLAE) creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 84 de fecha 12 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

d) Dictar los actos necesarios y las normas aclaratorias y complementarias para la gestión y la administración del Listado de Consultores en Eficiencia Energética creado por la Disposición N° 54 de fecha 7 de mayo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la UNIDAD COORDINADORA (UCP) del PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER), creada por la Resolución N° 154 de fecha 5 de abril de 1999 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 150 de fecha 30 de mayo de 2000 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con su conformación organizacional, patrimonial, presupuestaria y de personal vigente a la fecha de la presente medida, funcionará en el ámbito de esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico José Basualdo Richards

e. 29/03/2021 N° 18527/21 v. 29/03/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE  
Disposición 50/2018  
DI-2018-50-APN-SSPVNYMM#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-34180601-APN-SSPVNYMM#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los Decretos N° 174 del 02 de marzo de 2018 y N° 369 del 25 de abril de 2018, la Circular N° 02/2018, y la Resolución N° RES0-2018-599-APN#MTR y,

CONSIDERANDO:

Que cada sujeto de derecho es titular de un patrimonio único e indivisible de conformidad con los principios jurídicos de unicidad e indivisibilidad.

Que en virtud de dichos principios el dominio patrimonial pertenece en todos los casos al Estado Nacional, pero su uso y administración corresponden a los organismos o servicios a quienes están asignados.

Que en relación al patrimonio del Estado Nacional ocurre que en algunos casos específicos el uso y administración del mismo se encuentra asignado a diversos organismos o servicios a quienes le fuera encomendado.

Que los bienes asignados en uso -cualquiera sea la forma de asignación, naturaleza del organismo usuario o crédito presupuestario por el que se incorpora- se rigen en cuanto a su destino final según su naturaleza jurídica descripta como muebles o inmuebles.

Que la Ley N° 27.431 del 02 de enero de 2018 estableció como premisa general que cada uno de los Poderes del Estado y el Ministerio Público, tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes asignados a cada una de las jurisdicciones y entidades, quedando facultados para dictar el correspondiente marco normativo.

Que el art. 77 de la Ley N° 27.431 requiere la reglamentación de la misma por parte del Poder Ejecutivo Nacional lo que no ha ocurrido hasta el momento de modo tal que, no ha entrado en vigencia aun el nuevo régimen.

Que ante esta situación, la Agencia de Administración de Bienes del Estado, ha dictado la Circular N° 02/2018 que dispone que los titulares de cada organismo o jurisdicción serán los encargados de resolver respecto a las altas, bajas, transferencias y donaciones de los bienes muebles y semovientes que se encuentren bajo su órbita, todo esto de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 101/85.

Que por otro lado el dictado del Decreto N° 174/2018 y de la Decisión Administrativa N° 306/2018, se reorganizó la estructura orgánica de la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante.

Que en esa inteligencia, la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante propició el dictado de la RESO-2018-599-APN#MTR por medio de la cual se reglamenta un procedimiento a los fines de arribar a la declaración de desuso y de rezago del patrimonio que administra.

Que a dichos fines se ha dado inicio al EX-2018-34180601-APN-SSPVNYMM#MTR por medio del cual se detalló mediante IF-2018-40086904-APN-SSPVNYMM, un total de 21 embarcaciones en condiciones de declarar en desuso por parte de la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante.

Que se han realizado inspecciones técnicas por medio de la Dirección de Logística y Operaciones, de rigor a las 21 embarcaciones con el objeto de evaluar la condición particular de cada una y cuyas conclusiones solicitan la declaración en desuso de dichos bienes.

Que sin perjuicio de lo manifestado, el art. 7, inc F de la Ley 19.549 describe que la discrecionalidad administrativa importa para la administración pública la posibilidad de adoptar de entre dos o mas soluciones válidas e igualmente justas, aquella que satisfaga en mayor medida en el caso singular y concreto la finalidad del interés público que la norma atributiva de competencia ha tenido en vista al asignarla.

Que en esa inteligencia y en razón a la oportunidad, mérito y conveniencia que impera en la Administración Pública, solamente 14 de las 21 embarcaciones serán declaradas en desuso toda vez que se evaluará la posibilidad de ejercer guardias pasivas con 5 embarcaciones, mientras que las dos restantes no se encontrarían comprendidas en el IF-2018-20077684-APN-MTR obrante en el EX-2017-30242769-APN-DMENYD#MTR de acuerdo a lo informado por la PV-2018-46248378-APN-SSPVNYMM#MTR. Lo expuesto encuentra su fin hasta tanto se implemente el Plan Federal de Dragado.

Que la presente medida importa una optimización en el uso de los recursos del Estado Nacional.

Que la ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

El Subsecretario de Puertos Vías Navegables y Marina Mercante resulta competente para la suscripción del acto propiciado en virtud de lo dispuesto por el Decreto 174 del 02 de marzo de 2018, Circular N° 02/2018 Y Resolución N° 599/2018 del Ministerio de Transporte.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese en desuso a las embarcaciones pertenecientes a la Dirección de Logística y Operaciones dependiente de la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante del Ministerio de Transporte de la Nación que seguidamente se detallan:

- Barcaza Autopulsada “387-B”
- Barcaza Autopulsada con Tolva Barreras “385-B”
- Lancha Hidrográfica “54-B”
- Barcaza Autopulsada “392-B”
- Barcaza Autopulsada “397-B”
- Barcaza Autopulsada con tolva Barreras “395-B”
- Remolcador de tiro “Raquel 296-B”
- Dique Flotante “4-D”
- Barcaza Autopulsada con tolva Barrera “394.B”
- Barcaza Autopulsada “390-B”
- Dique Flotante “5-D”
- Remolcador de Tiro “283-B”
- Balizador “Mauricio Barrios 564-B”
- Catamarán Recursos Hídricos “49-H”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ente descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA perteneciente al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese y archívese.

Mariano Andrés Saul

e. 29/03/2021 N° 18315/21 v. 29/03/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE**

**Disposición 7/2021**

**DI-2021-7-APN-SSPVNYMM#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-20748389-APN-DGD#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) y N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y la Disposición N° 50 de fecha 30 de Octubre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE y,

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 50/2018 de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE se declararon en desuso las embarcaciones pertenecientes a la entonces DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, denominadas: Barcaza Autopulsada “387-B”; Barcaza Autopulsada con Tolva Barreras “385-B”, Lancha Hidrográfica “54-B”, Barcaza Autopulsada “392-B”, Barcaza Autopulsada “397-B”, Barcaza Autopulsada con tolva Barreras “395-B”, Remolcador de tiro “Raquel 296-B”, Dique Flotante “4-D”, Barcaza Autopulsada con tolva Barrera “394.B”, Barcaza Autopulsada “390-B”, Dique Flotante “5-D”, Remolcador de Tiro “283-B”, Balizador “Mauricio Barrios 564-B” y Catamarán Recursos Hídricos “49-H”.

Que, en tal sentido, mediante el artículo 3° de la Disposición N° 50/2018 de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, se dejó constancia de la necesidad de publicar dicha medida, sin aclarar donde debía publicarse.

Que, resulta imprescindible para continuar con los procesos administrativos relacionados con la ejecución de la Disposición N° 50/2018 de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, subsanar la omisión de la publicación del referido acto, haciendo constar que tal publicación debe efectuarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

Que, conforme lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de Abril de 1972 (T.O.2017) "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizarán mediante la subsanación de errores en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice".

Que, en consecuencia, el mismo órgano que dictó el acto, de oficio o a petición de parte, puede modificarlo o dejarlo sin efecto, porque la Administración puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que, el suscripto es competente para la suscripción del presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Disposición N° 50 de fecha 30 de Octubre de 2018, de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Esteban Cabrera Dominguez

e. 29/03/2021 N° 18303/21 v. 29/03/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play







## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y EL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA E INVESTIGACIONES CLÍNICAS "NORBERTO QUIRNO" LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

CEMIC-CONICET

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 1° DE ABRIL DE 2021

CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 30 DE ABRIL 2021

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

CEMIC: <http://www.cemic.edu.ar> / Correo electrónico: [investigacion@emic.edu.ar](mailto:investigacion@emic.edu.ar)

Tel.:(011) 5299-0247

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de COVI-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 29/03/2021 N° 17869/21 v. 29/03/2021

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 7241/2021**

19/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1461: Open Bank Argentina S.A. Incorporación Grupo "C" de Entidades Financieras

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se incorpora Open Bank Argentina S.A. al listado de entidades financieras oportunamente difundido mediante Comunicación "A" 7169, como parte del Grupo "C".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

e. 29/03/2021 N° 18548/21 v. 29/03/2021

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "A" 7242/2021**

23/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS DE CAMBIO,

A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1462: Régimen Informativo Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas (L.A.F.T. y O.A.) Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde reemplazar en el Régimen Informativo de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 7128 y 7237.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 29/03/2021 N° 18552/21 v. 29/03/2021

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7243/2021**

23/03/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1463: Informe especial de auditor externo establecido en las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME".

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar, en Anexo a la presente, el modelo de Informe especial de auditor externo, de acuerdo con lo establecido en la Sección 9. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME".

Al respecto, se aclara que el citado Informe especial será presentado a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias junto con el Régimen Informativo para Supervisión correspondiente al 31/3/21, teniendo en cuenta las instrucciones operativas que se darán a conocer.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 29/03/2021 N° 18553/21 v. 29/03/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                           |                             |
|-----------------------------------------|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA                                   |            |    |            | 30    | 60    | 90    | 120   | 150   | 180   |                           |                             |
| Desde el                                | 19/03/2021 | al | 22/03/2021 | 39,68 | 39,03 | 38,40 | 37,78 | 37,17 | 36,58 | 33,20%                    | 3,261%                      |
| Desde el                                | 22/03/2021 | al | 23/03/2021 | 39,47 | 38,83 | 38,20 | 37,59 | 36,99 | 36,41 | 33,05%                    | 3,244%                      |
| Desde el                                | 23/03/2021 | al | 25/03/2021 | 39,54 | 38,90 | 38,27 | 37,65 | 37,05 | 36,46 | 33,10%                    | 3,250%                      |
| Desde el                                | 25/03/2021 | al | 26/03/2021 | 39,60 | 38,96 | 38,33 | 37,72 | 37,11 | 36,52 | 33,15%                    | 3,255%                      |
| Desde el                                | 26/03/2021 | al | 29/03/2021 | 39,54 | 38,90 | 38,27 | 37,65 | 37,05 | 36,46 | 33,10%                    | 3,250%                      |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA              |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL VENCIDA    | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA    |
| Desde el                                | 19/03/2021 | al | 22/03/2021 | 41,02 | 41,71 | 42,41 | 43,13 | 43,87 | 44,63 |                           |                             |
| Desde el                                | 22/03/2021 | al | 23/03/2021 | 40,80 | 41,48 | 42,18 | 42,89 | 43,62 | 44,37 | 49,37%                    | 3,353%                      |
| Desde el                                | 23/03/2021 | al | 25/03/2021 | 40,87 | 41,55 | 42,26 | 42,97 | 43,71 | 44,46 | 49,48%                    | 3,359%                      |
| Desde el                                | 25/03/2021 | al | 26/03/2021 | 40,95 | 41,63 | 42,33 | 43,05 | 43,79 | 44,54 | 49,58%                    | 3,365%                      |
| Desde el                                | 26/03/2021 | al | 29/03/2021 | 40,87 | 41,55 | 42,26 | 42,97 | 43,71 | 44,46 | 49,48%                    | 3,359%                      |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 15/03/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 21%TNA, hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2)

Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 29/03/2021 N° 18526/21 v. 29/03/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

### Sección Sumarios

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se resolvió la condena de los imputados por la comisión de infracción al Régimen de Equipaje previsto en el del Código Aduanero, al pago de una multa por el valor detallado infra y se los intima por el término de quince (15) días de notificado el presente a efectuar el pago de los tributos que gravan la importación para consumo. Todo ello bajo apercibimiento de proceder a la ejecución fiscal prevista en el art. 1.122 y ss del C.A. Fdo. Abog. Castro Zallocco Daniel A/C Administrador de la Aduana de Córdoba-

| SIGEA        | INTERESADO             | DNI/CUIT/PAS.                           | INF.ART. | MULTA        | TRIBUTOS    |
|--------------|------------------------|-----------------------------------------|----------|--------------|-------------|
| 18987-5-2019 | RODRIGO PARIZ BIANCHIM | R.G. (Rep. De Brasil)<br>47.797.267-6   | 977      | \$ 34.974,67 | -           |
| 18987-6-2019 | LIHN JORDAN PATRICIO   | RUN (C.I. Rep. De Chile)<br>6.828.005-2 | 977      | \$72.975,00  | U\$S 674,54 |

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 29/03/2021 N° 18533/21 v. 29/03/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

### Sección Sumarios

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 977 CA y corrida de vista por el cual se cita a los denunciados que abajo se enumeran para dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en el sumario contencioso que se menciona; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 977 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.). Asimismo, se los intima a presentar la documentación del Organismo pertinente que ampare la importación a consumo de la mercadería implicada. Se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. Ing. Jorge Fernández – Administrador de la Aduana de Córdoba.

| SIGEA/ SUMARIO                 | INTERESADO                    | DNI/CUIT/PAS.     | INF.ART. | MULTA        | TRIBUTOS      |
|--------------------------------|-------------------------------|-------------------|----------|--------------|---------------|
| 18987-22-2018017-SC-176-2019/4 | SOTO ZABALA CARMEN<br>LILIANA | D.N.I. 95.430.136 | 977      | \$ 74.420,48 | U\$S 2.028,95 |

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 29/03/2021 N° 18534/21 v. 29/03/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CÓRDOBA**

## Sección Sumarios

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se resolvió la EXTINCIÓN de la acción aduanera a favor de la imputada, por la comisión de infracción al Régimen de Equipaje del Código Aduanero, por encontrarse abonada la multa en los términos de los arts. 930 y 932 del C.A. A su vez, se tiene por abandonada la mercadería objeto de secuestro. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández - Administrador de la Aduana de Córdoba-

| SIGEA           | INTERESADO       | DNI/CUIT/PAS.     | INF.ART. | MULTA        | TRIBUTOS |
|-----------------|------------------|-------------------|----------|--------------|----------|
| 12664-1325-2012 | FORNERO VERÓNICA | D.N.I. 24.233.686 | 977      | \$ 34.974,67 | -        |

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección.

e. 29/03/2021 N° 18545/21 v. 29/03/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CÓRDOBA**

## Sección Sumarios

CORDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos mediante los cuales se resolvió la condena de los notificados por la comisión de la infracción prevista en el Artículo 969 del Código Aduanero, al pago de una multa por el valor detallado infra. Todo ello bajo apercibimiento de proceder a su ejecución fiscal conforme lo prevé el art. 1.122 y ss del C.A. Se les hace saber que en contra de la resoluciones definitivas podrán interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el juzgado competente. Fdo. Ing. Ing Jorge R. Fernandez -Administrador de la División Aduana de Córdoba -

| SIGEA           | INTERESADO         | DNI/CUIT/PAS.      | INF.ART. | MULTA        | TRIBUTOS |
|-----------------|--------------------|--------------------|----------|--------------|----------|
| 12664-1325-2012 | SALINAS RAUL OSCAR | CUIT 20-10378100-1 | 969      | \$896.994,00 | -        |

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección.

e. 29/03/2021 N° 18546/21 v. 29/03/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CÓRDOBA**

## Sección Sumarios

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se procede al Archivo temporal de los autos detallados infra de infracciones previstas y reprimidas por el Régimen de Equipaje del C.A., por aplicación del Instructivo General N.º 09/17. Cumplidos doce (12) meses, y de no mediar otras sanciones del mismo tipo infraccional que en conjunto con la notificada superen el monto fijado por dicho Instructivo, se archivarán definitivamente. Se intima a los denunciados a otorgarle a la mercadería en infracción una Destinación Aduanera autorizada, bajo apercibimiento de proceder a su Despacho de Oficio. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández Administrador de la División Aduana de Córdoba.-

| SIGEA         | INTERESADO                | DNICUIT/PAS.                       | INF.ART. | MULTA | TRIBUTOS    |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|----------|-------|-------------|
| 17817-47-2017 | SCHMIDT MARTINS THIAGO    | PAS. (Rep. De Brasil) FJ582173     | 977      | -     | U\$S 8,44   |
| 17817-32-2017 | THIAGO DE PAULA           | C.I. (Rep. De Brasil) 44.619.221-1 | 977      | -     | U\$S 102,47 |
| 17817-64-2019 | PERALTA ALEJANDRO MARTINO | D.N.I. 27.775.125                  | 977      | -     | -           |
| 17506-3-2016  | MUÑOZ VASQUEZ ALEXANDRO   | PAS (Rep. Del Perú) 7007416        | 977      | -     | -           |
| 17817-7-2017  | RODRIGUES CUNHA RODRIGO   | PAS (Rep. De Brasil) FI096458      | 977      | -     | U\$S 21,10  |

| SIGEA          | INTERESADO                       | DNICUIT/PAS.                      | INF.ART. | MULTA | TRIBUTOS    |
|----------------|----------------------------------|-----------------------------------|----------|-------|-------------|
| 17817-105-2018 | VIDELA LUCAS EZEQUIEL            | D.N.I. 38.331.732                 | 978      | -     | U\$S 387,52 |
| 17817-48-2018  | FLORES JIMENEZ FABIOLA ALEJANDRA | PAS (Rep. De Venezuela) 059520212 | 977      | -     | U\$S 224,27 |
| 17817-16-2016  | GOMEZ CLAUDIO OMAR               | D.N.I. 12.248.144                 | 977      | -     | U\$S 161,20 |
| 17817-83-2017  | ARGÜELLO JOSÉ NICOLAS            | D.N.I. 36.139.603                 | 977      | -     | U\$S 20,48  |

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección.

e. 29/03/2021 N° 18506/21 v. 29/03/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

Edmundo Clemente Videz, Jefe de Sección A/C.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18505/21 v. 29/03/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00266808-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2021 N° 18370/21 v. 29/03/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-293-APN-SSN#MEC Fecha: 23/03/2021

Visto el EX-2020-38493226-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REVÓQUESE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN LA RAMA ACCIDENTES PERSONALES,

A ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A., CONFERIDA OPORTUNAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2258 DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1951.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Albero, Jefe I, Gerencia Administrativa.

e. 29/03/2021 N° 18389/21 v. 29/03/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma RAUVER S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71204635-6) y a la señora Verónica Anabella VILLARREAL (D.N.I. N° 24.683.865) la instrucción del Sumario N° 7501, Expediente N° 383/1292/17, caratulado "RAUVER S.R.L. y otros" en los términos del artículo 8° de la Ley 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95) haciéndoles saber que, en el plazo de 10 días hábiles bancarios, deberán presentar sus respectivos descargos, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/03/2021 N° 17412/21 v. 31/03/2021

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor SERGEY ZEMLYANYI (Pasaporte de la Federación Rusa N° 736366092 y D.N.I. N° 93.869.155) y a la señora ANNA ZEMLYANAYA (Pasaporte de la Federación Rusa N° 724156915 y D.N.I. N° 93.869.535) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7480, Expediente N° 383/1318/19, caratulado "ZEMLYANYI SERGEY Y OTRA", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2021 N° 18120/21 v. 05/04/2021

#### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

##### VENTA PUBLICA DE CEBOLLA DECOMISADA – Disposición (AFIP) 189/14

AFIP-DGI, Dirección Regional Bahía Blanca, oferta públicamente UN (1) lote de cebolla decomisada en el marco del operativo "Operativo Cebolla-Ajo 2021", a saber:

- Lote de 54.000 kgs. de cebolla – Sumario BBS/109/2021.

El producto será exhibido a los interesados los días 30 y 31 de MARZO de 2021, en el horario de 10 a 14 horas en la calle Juan Manuel de Rosas N° 1021 de la localidad Mayor Buratovich, partido Villarino, provincia Buenos Aires, galpón de empaque de cebollas perteneciente al contribuyente DA SILVA FIGUEIREDO ALISSON, depositario de aquél.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las 15 hs del día 05 ABRIL de 2021 en el piso 4° de San Martín N.º 145 de Bahía Blanca, sede de la División Administrativa de la Dirección Regional Bahía Blanca de la AFIP.

Los sobres serán abiertos en acto público a las 15 hs. del día 06 ABRIL de 2021 en el piso 4° de San Martín N.º 145 de Bahía Blanca, sede de la División Administrativa de la Dirección Regional Bahía Blanca de la AFIP, comunicándose en un plazo de 24 horas posteriores al mismo la oferta aceptada al postor que la hubiere efectuado;

debiéndose saldarse la operación dentro de las 48 hs siguientes. Los gastos de carga, traslado y conservación de la mercadería estarán a cargo del comprador.

La operatoria se enmarca en lo previsto por las Disposiciones N° 189/14 (AFIP) y 297/03 (AFIP)

Martín Rodrigo Allende, Empleado Administrativo, Sección Gestión de Compras y Financiera (DADM DI RBBL)

e. 26/03/2021 N° 18201/21 v. 29/03/2021

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**